

Res. No. 140-11 que aprueba el Convenio de Crédito Comprador COFACE, suscrito entre la República Dominicana, representada por el Ministro de Hacienda y BNP PARIBAS, CITIBANK INTERNATIONAL, PLC y DEUTSCHE BANK, por un monto de 71,084,510.54 Euros, para ser utilizados en el Proyecto Equipamiento Electromecánico de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo. G. O. No. 10624 del 29 de junio de 2011.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 140-11

VISTO: El Artículo 93, Numeral 1), Literales J) y K), de la Constitución de la República.

VISTO: El Convenio de Crédito Comprador COFACE, suscrito en fecha 5 de abril de 2011, entre la República Dominicana, a través de su Ministerio de Hacienda, representado por Daniel Toribio y BNP PARIBAS, representado por VAN DER ELST HERVE, en calidad de Agente, BNP PARIBAS, representado por VAN DER ELST HERVE, en calidad de Coordinador Global, CITIBANK INTERNATIONAL PLC, representado por MYRJAM TSCHOKE, en calidad de Coordinador Global, DEUTSCHE BANK AG., representado por ALAUL d' ORNHJELM y MARTINELLI TEAN, en calidad de Coordinador Global, por un monto de setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros con 54/100 (€71,084,510.54).

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el Convenio de Crédito Comprador COFACE, suscrito en fecha 5 de abril de 2011, entre la República Dominicana, representada por el Ministerio de Hacienda, Lic. Daniel Toribio y BNP PARIBAS, representado por VAN DER ELST HERVE, en calidad de Agente, BNP PARIBAS, representado por VAN DER ELST HERVE, en calidad de Coordinador Global, CITIBANK INTERNATIONAL PLC, representado por MYRJAM TSCHOKE, en calidad de Coordinador Global, DEUTSCHE BANK AG., representado por ALAUL d' ORNHJELM y MARTINELLI TEAN, en calidad de Coordinador Global, por un monto de setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros con 54/100 (€71,084,510.54), para ser utilizados en el Proyecto Equipamiento Electromecánico del Metro de Santo Domingo, Línea 2, que copiado a la letra dice así:



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

P. E. No.: 45-11

PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la Republica, y de conformidad con las disposiciones de la Ley No.1486, del 20 de marzo del 1938, sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, por el presente documento otorgo **PODER ESPECIAL AL MINISTRO DE HACIENDA** para que, a nombre y en representación del Estado dominicano, suscriba con el BNP Paribas, el Agente, y Citibank Europe PLC, Deutsche Bank, KFW y BNP Paribas, Coordinadores Autorizados Principales y Prestamistas Iniciales, un Acuerdo de Crédito del Comprador Francés, por un monto de **setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos once Euros con 00/100 (€71,084,511.00)**, más el cien por ciento (100%) de la prima del seguro de la compañía Francesa de Seguro para el Comercio Exterior, la Agencia de Crédito de Exportación de Francia (COFACE).

Los recursos de dicho acuerdo de crédito son para financiar la construcción de la Línea 2 del Metro de Santo Domingo.

Hecho y firmado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil once (2011).

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Leonel Fernández

CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR COFACE

Celebrado el 5 de abril de 2011

ENTRE

**LA REPÚBLICA DOMINICANA,
QUE INTERVIENE A TRAVÉS DE SU
MINISTERIO DE HACIENDA**

en calidad de Prestataria,

**BNP PARIBAS
Citibank International Plc
DEUTSCHE BANK**

**en calidad de Coordinador Global
(Mandated Lead Arrangers)**

**BNP PARIBAS
en calidad de Agente
LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS
enumeradas en el Apéndice 1
en calidad de Prestamistas Iniciales**



Violeta Ricart-Nouel

INTERPRETE JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional el día 5 del mes de abril del año dos mil once. Yo, Violeta Ricart-Nouel, Intérprete Judicial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, debidamente nombrada, recibida y juramentada para el ejercicio legal de mis funciones, en esa virtud, CERTIFICO: Que he procedido a la traducción del presente documento escrito en el idioma inglés, y cuya versión al español, de acuerdo a mi criterio, es la que antecede:

Violeta Ricart Nouel
Intérprete Judicial

ÍNDICE

PREÁMBULO

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

CLÁUSULA 2 – IMPORTE DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR COFACE

CLÁUSULA 3 – CONDICIONES PRECEDENTES

CLÁUSULA 4 – DESEMBOLSOS – INSTRUCCIONES DE PAGO POR LA PRESTATARIA

CLÁUSULA 5 – REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

CLÁUSULA 6 – INEXISTENCIA DE DEFENSAS FRENTE A LOS PRESTAMISTAS

CLÁUSULA 7 - COMISIONES

CLÁUSULA 8 – PRIMAS DE SEGURO DE CRÉDITO

CLÁUSULA 9 – IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS - COSTES Y GASTOS ADICIONALES

CLÁUSULA 10 – REPRESENTACIONES DE LA PRESTATARIA

CLÁUSULA 11 – COMPROMISOS DE LA PRESTATARIA

CLÁUSULA 12 – INTERESES DE DEMORA

CLÁUSULA 13 – INTERRUPCIÓN DEL CRÉDITO – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA 14 – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

CLÁUSULA 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

CLÁUSULA 16 – MONEDA DE PAGO – DOMICILIO

CLÁUSULA 17 – DISPOSICIONES VARIAS

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES

CLÁUSULA 19 – REEMBOLSO ANTICIPADO VOLUNTARIO

CLÁUSULA 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

CLÁUSULA 21 – ENMIENDAS Y DISPENSAS

CLÁUSULA 22 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 23 – ENTRADA EN VIGOR

APÉNDICE 1 PRESTAMISTAS Y COMPROMISOS

APÉNDICE 2 DOCUMENTOS QUE HA DE PRESENTAR EL PROVEEDOR AL AGENTE Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS

APÉNDICE 3 MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

APÉNDICE 4 MODELO DE OPINION LEGAL

CELEBRADO ENTRE:

LA REPÚBLICA DOMINICANA, que interviene a través de su Ministerio de Hacienda, representada por Daniel Toribio, en calidad de Ministro de Hacienda, debidamente facultado a efectos del presente Convenio por un poder del Presidente de la República Dominicana,

(en lo sucesivo, la “Prestataria”)

por una parte

y

BNP PARIBAS, *société anonyme* (sociedad anónima) con domicilio social en Francia, 16 boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 662 042 449, representada por VAN DER ELST HERVE

(en lo sucesivo, el “Agente”);

BNP PARIBAS, *société anonyme*, con domicilio social en Francia, 16 boulevard des Italiens, Paris 9ème, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número 662 042 449, representada por VAN DER ELST HERVE

en calidad de Mandated Lead Arranger;

y

CITIBANK INTERNATIONAL PLC, Sucursal de París, constituido con arreglo a la legislación de Inglaterra y Gales, que interviene a través de la Sucursal en París, con domicilio social en 1-5 rue Paul Cézanne, 75008 París, Francia, representado por MYRJAM TSCHOKE

en calidad de Mandated Lead Arranger;

y

DEUTSCHE BANK AG, Sucursal en París, una “Aktiengesellschaft” alemana, constituida con arreglo a la legislación de Alemania, con el número de registro HRB 30 000, con domicilio social en Taunusanlage 12 Frankfurt am Main, Alemania, que interviene a través de su Sucursal en París, 3, Avenue de Friede land, 75008 París, inscrita en el Registro Mercantil de París con el número B 310 327, representada por ALAUL d’ORNHJELM y MARTINELLI TEAN

en calidad de Mandated Lead Arranger, y

Los Bancos y Entidades Financieras enumerados en el Apéndice 1 (Prestamistas y compromisos) en calidad de Prestamistas (los "Prestamistas Iniciales" o individualmente un "Prestamista Inicial"),

En lo sucesivo se denominarán conjuntamente las "Partes" e individualmente una "Parte".

PREÁMBULO

1. El 9 de diciembre de 2010, la REPÚBLICA DOMINICANA, a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte - OPRET - (en lo sucesivo, el "Comprador", tal como se define con más detalle en la Cláusula 1 a continuación), celebró con el Consorcio EURODOM, integrado por Siemens, AG, Siemens, S.A., Siemens, S.R.L., Thales Security Solutions & Services, S.A.S., Sofratesa, y el Consorcio, Compagnie Internationale de Maintenance, S.A France y TSO, SA France (en lo sucesivo, el "Consortio", tal como se define con más detalle en la Cláusula 1 a continuación), un contrato para el suministro e instalación de líneas ferroviarias para la Línea 2 (fase 1) del sistema de transporte masivo suburbano de la ciudad de Santo Domingo, y el 10 de marzo de 2011, OPRET y el consorcio EURODOM firmaron una enmienda, el Convenio Adicional Numero 1, relacionado con la parte no financiada de Sofratesa (en lo sucesivo, el "**Contrato Comercial**").

2. El Contrato Comercial tiene un importe de 166.231.874 EUR y será financiado parcialmente mediante:

- un Convenio de Crédito Comprador Euler Hermes (que se define con más detalle en la Cláusula 1 más adelante),
- un Convenio de Crédito Comprador CESCE (que se define con más detalle en la Cláusula 1 más adelante),
- el presente Convenio de Crédito Comprador COFACE.

3. El Convenio de Crédito Comprador COFACE se divide en dos Tramos:

3.1 Tramo 1

- relativo a la financiación de una parte del Componente Francés y Asimilado de las obras que se ejecutarán con arreglo al Contrato Comercial por Thales Security, Solutions & Services S.A.S (en lo sucesivo, el "Proveedor A", tal como se define con más detalle en la Cláusula 1), para el suministro e instalación de sistemas eléctricos y mecánicos para la Línea 2 del metro de Santo Domingo; el importe de dicho Componente Francés y Asimilado asciende a 31.659.496.97 EUR (treinta y un millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis euros y noventa y siete centavos).

- Parte de los trabajos que se ejecutarán en el marco del Contrato Comercial por Sofratesa (en lo sucesivo, "Parte de Sofratesa") financiada a través de este Convenio y bajo la responsabilidad de Thales Security, Solutions & Services SAS, que suponen 7.857.709.02 EUR (siete millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos nueve euros y dos centavos).

3.2 Tramo 2

- relativo a la financiación de las obras que serán ejecutadas por el Consorcio integrado por Compagnie Internationale de Maintenance, S.A. France y TSO, S.A. France (en lo sucesivo, el "Proveedor B", que se define con más detalle en la Cláusula 1) con arreglo al Contrato Comercial, para el suministro e instalación de las líneas ferroviarias de la Línea 2 del metro de Santo Domingo. El importe de dichas obras se desglosa del siguiente modo:
- un Componente Francés y Asimilado que asciende a 28.350.362 EUR (veintiocho millones trescientos cincuenta mil trescientos sesenta y dos euros),
- un precio de la Parte Local que asciende a 8.110.297 EUR (ocho millones ciento diez mil doscientos noventa y siete euros).

4 La Prestataria ha solicitado a los Prestamistas que ofrezcan el Convenio de Crédito Comprador COFACE del siguiente modo:

- 4.1.** El Tramo 1, por importe de 36.972.100.45 EUR (treinta y seis millones novecientos setenta y dos mil cien euros y cuarenta y cinco centavos), será concedido por los Prestamistas Iniciales para financiar (i) hasta un 85% del Componente Francés y Asimilado de las obras que ejecutará el Proveedor A, por importe de 26.910.572.52 EUR (veintiséis millones novecientos diez mil quinientos setenta y dos euros y cincuenta y dos centavos), (ii) hasta un (85%) de la Parte de Sofratesa, por importe de 6.679.052.67 EUR (seis millones seiscientos setenta y nueve mil cincuenta y dos euros y sesenta y siete centavos) y (iii) el 100% de la prima de seguro de crédito a pagar a COFACE, que se estima en 3.382.475.26 EUR (tres millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco euros y veintiséis centavos).
- 4.2.** El Tramo 2, por importe de 34.112.410.09 EUR (treinta y cuatro millones ciento doce mil cuatrocientos diez euros y nueve centavos), será concedido por los Prestamistas Iniciales para financiar (i) hasta un 85% del Componente Francés y Asimilado de las obras que ejecutará el Proveedor B, por importe de 24.097.808 EUR (veinticuatro millones noventa y siete mil ochocientos ocho euros) y (ii) hasta el 85% de la Parte Local de las obras que ejecutará el Proveedor B y que COFACE ha aceptado a efectos de financiación, por importe de 6.893.752 EUR (seis millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos euros), y (iii) el 100% de la

prima de seguro de crédito a pagar a COFACE, que se estima en 3.120.850.09 EUR (tres millones ciento veinte mil ochocientos cincuenta euros y nueve centavos).

Sujeto a la firma (i) del Convenio de Crédito Comprador Euler Hermes y (ii) del Convenio de Crédito Comprador CESCE, los Prestamistas Iniciales están dispuestos a proveer un Convenio de Crédito Comprador COFACE en los términos y condiciones que se exponen a continuación.

EXPUESTO CUANTO ANTECEDE, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES

A efectos del presente Convenio, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

“Agente”:	se entenderá BNP Paribas Paris;
“Convenio”:	se entenderá el presente Convenio de Crédito Comprador COFACE, incluidos sus Apéndices y sus modificaciones posteriores, en su caso;
“Línea de Crédito Disponible”:	se entenderá la parte no desembolsada de la Línea de Crédito en cualquier momento;
“Compromiso Disponible”:	se entenderá, en relación con cualquiera de los Prestamistas, en cualquier momento y salvo que se disponga de otra forma en el presente Convenio, su Compromiso en ese momento menos la suma de la parte de cada Desembolso que le corresponde y realizado a favor de la Prestataria en virtud del presente Convenio;
“Día Hábil Bancario”: (a efectos de la gestión cotidiana: Desembolsos, fechas de pago de comisiones e intereses intermedios, Fecha de Pago de principal o intereses):	se entenderá cualquier día en que las oficinas centrales de los bancos estén abiertas para todo tipo de actividades durante todo el día en París y Santo Domingo, excluidos sábados y domingos, que sea también un Día TARGET
“Prestataria”:	se entenderá la República Dominicana, que interviene a través del Ministerio de Hacienda;

“Comprador”:	se entenderá la República Dominicana, que interviene a través de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte “OPRET”, ubicada en Santo Domingo – República Dominicana;
“Convenio de Crédito Comprador CESCE”:	se entenderá el Convenio de Crédito Comprador cubierto por CESCE que firmará la Prestataria en relación con el Proyecto;
“TICR”:	se entenderá la Tasa de Interés Comercial de Referencia (CIRR - Commercial Interest Reference Rate) publicado por la Secretaría de la OCDE y aprobado por las Autoridades Francesas, que a efectos de este Convenio es el 3,25% (tres coma veinticinco por ciento);
“Fecha de Cierre”:	se entenderá la fecha en que el presente Convenio sea ejecutado por la Prestataria, el Agente y los Prestamistas Iniciales;
“COFACE”:	se entenderá Compagnie Française d'Assurance pour le Commerce Extérieur, que es la Agencia Francesa de Crédito a la Exportación;
“Póliza de Seguro de COFACE”:	se entenderá la póliza o pólizas de seguro de crédito emitida por COFACE, en relación con este Convenio, a favor de los Prestamistas por cada Tramo, y aprobada por el Agente (en nombre de los Prestamistas) y firmada por los Prestamistas Iniciales;
“Prima de COFACE”:	se entenderá la tarifa de la prima, estimada en un 10,07% fijo, que será confirmada en la Póliza de Seguro de COFACE, a pagar a COFACE por la Prestataria, y que se financiará en virtud del Convenio con arreglo a la Cláusula 8 (<i>Prima del seguro de crédito</i>);
“Contrato Comercial”:	tiene el significado que se indica en el preámbulo de este Convenio, incluidos sus apéndices y modificaciones posteriores, en su caso;

“Compromiso”:	se entenderá: - en el caso de un Prestamista Inicial, el importe que figura a continuación de su nombre en el Apéndice 1 (<i>Prestamistas y compromisos</i>) y la cuantía de cualquier otro Compromiso que se le transfiera en virtud de la Cláusula 17(8) (<i>Cesiones</i>); - en el caso de cualquier otro Prestamista, el importe de cualquier compromiso que se le transfiera en virtud de la Cláusula 17(8) (<i>Cesiones</i>), en ambos casos, en la medida en que no haya sido cancelado, reducido o transferido conforme al presente Convenio;
“Consorcio”:	se entenderá el consorcio EURODOM, tal como se define en el Contrato Comercial, integrado por Siemens, AG, Siemens, SA, Siemens, SRL, el Proveedor A, el Proveedor B y Sofratesa;
“Línea de Crédito”:	se entenderá, sin perjuicio de la Cláusula 8.3, el principal máximo determinado conforme a la Cláusula 2 (<i>Importe del Convenio de Crédito Comprador COFACE</i>) disponible para su Desembolso por la Prestataria bajo el presente Convenio;
“Fecha de Inicio”:	se entenderá la Fecha de Inicio de las Obras, tal como se define en el Contrato Comercial;
“Desembolso”:	se entenderá un pago según la Cláusula 4 (<i>Desembolsos – Instrucciones de pago por la Prestataria</i>);
“Período de Desembolso”:	se entenderá el período que comienza en la última de las siguientes fechas: en la Fecha de Inicio o en la Fecha de Efectividad, si esta última fuera posterior, y que termina 34 meses después de la Fecha de Inicio;
“Solicitud de Desembolso”:	se entenderá una solicitud de Desembolso emitida y firmada por un representante autorizado de la Prestataria con arreglo a la

Cláusula 4.1.1, conforme en sustancia al modelo del Apéndice 3;

“Fecha de Efectividad”:

se entenderá la fecha en que las condiciones indefinidas en las Cláusulas 3.1.1 y 3.1.2 sean cumplidas a satisfacción del Agente;

“EONIA” (Euro OverNight Index Average):

se entenderá la tasa media ponderada a 1 día, calculada por el Banco Central Europeo sobre todas las operaciones de préstamo a 1 día no garantizadas realizadas en el mercado monetario interbancario de la zona euro y comunicadas por el grupo de bancos de referencia seleccionados para el cálculo del EONIA.

Esta tasa se publica en la página EONIA de la pantalla de Reuters o en cualquier otra página que la sustituya, por la Federación Bancaria de la Unión Europea antes del inicio de actividades del Día TARGET siguiente a su comunicación al Banco Central Europeo (D+1) por los bancos de referencia;

“Convenio de Crédito de Comprador Euler Hermes”:

se entenderá el Convenio de Crédito que se celebrará con la Prestataria, cubierto por EULER HERMES Kreditversicherungs-Aktiengesellschaft en relación con el Proyecto;

“Euro(s)” o “EUR”:

se entenderá la moneda única de varios Estados miembros de la Unión Europea que ha sustituido a las monedas nacionales según lo previsto en el Tratado de la Comunidad Europea;

“Deuda Externa”:

se entenderá la deuda que la Prestataria tiene frente a cualquier otro organismo gubernamental o autoridad gubernamental fuera de la República Dominicana, una entidad financiera internacional o frente a cualquier otra persona domiciliada, residente o con domicilio social o centro principal de actividad fuera de la República Dominicana, que sea exigible fuera de la República Dominicana;

“Evento de Incumplimiento”:	se entenderá cualquier evento o circunstancia prevista en la Cláusula 13;
“Oficina de la Línea Crédito”:	se entenderá cualquier sucursal, oficina de representación u otra oficina de un Prestamista, con independencia de su ubicación;
“Fecha de Desembolso Final”:	se entenderá la fecha que sea treinta y cuatro (34) meses después de la Fecha de Inicio;
“Fecha de Vencimiento Final”:	se entenderá la fecha que sea ciento veinte (120) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso;
“Parte Financiera”:	se entenderá el Agente, los Mandated Lead Arrangers y los Prestamistas;
“Fecha del Primer Reembolso”:	se entenderá la fecha que sea seis (6) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso;
“Autoridades Francesas”:	se entenderá la “Direction Générale du Trésor” (Dirección General del Tesoro) del Ministerio Francés de Economía y Finanzas, cualquier organismo que la suceda o cualquier otro organismo gubernamental de Francia que participe en la gestión o regulación de los términos, condiciones y concesión de créditos a la exportación incluyendo, entre otras, las entidades en las que se ha delegado la facultad de conceder o gestionar financiación a la exportación, como COFACE y NATIXIS DAI.
“Componente Francés y Asimilado”:	se entenderá: - los productos y servicios de origen francés incluidos en el precio de las obras que han de ejecutar el Proveedor A o el Proveedor B según el Contrato Comercial, - productos y servicios (incluyendo el transporte y los seguros de cualquier tipo) de cualquier país distinto de Francia o del país

de la Prestataria, incorporados en las obras que han de ejecutar el Proveedor A o el Proveedor B, y que han sido objeto de contratos de subcontratación ejecutados bajo la responsabilidad del Proveedor A o el Proveedor B dentro de los límites y condiciones determinados por las Autoridades Francesas.

“Período de Intereses”:

se entenderá cualquier período comprendido entre una Fecha de Pago (incluida) y la siguiente Fecha de Pago (excluida); no obstante, para cualquier Desembolso el primer Período de Intereses empezará a correr a partir de la fecha de dicho Desembolso (incluida) y hasta la siguiente Fecha de Pago (excluida); para el cálculo de los intereses sobre los pagos demorados que se devenguen conforme al presente Convenio, los intereses se computarán diariamente;

“Tasa de Interés”:

se entenderá tres coma cuarenta y cinco por ciento (3,45%) anual, que es el total del TICR y el Margen;

“Prestamistas”:

se entenderá los Prestamistas Iniciales y cualesquiera otras entidades financieras que lleguen a ser partes del presente Convenio en virtud de una cesión o transmisión con arreglo a la Cláusula 17.8 (Cesiones);

“Parte Local”:

se entenderá los bienes y servicios procedentes del país de la Prestataria, incluidos en el precio del Contrato Comercial;

“Prestamistas Mayoritarios”:

se entenderá:

(a) si no existe ningún Saldo Pendiente, el Prestamista o los Prestamistas cuyos Compromisos sumen más del 66% de los Compromisos totales (o, si los Compromisos totales se han reducido a cero, que sumen más del 66% de los Compromisos totales inmediatamente antes de la reducción); y

	(b) en cualquier otro momento, el Prestamista o los Prestamistas cuyas participaciones en el Saldo Pendiente sumen más del 66⅔% de dicho Saldo Pendiente;
“Margen”:	se entenderá cero coma veinte por ciento (0,20%) anual;
“Prestamistas Iniciales”:	se entenderá Deutsche Bank, Citibank International Plc, y BNP Paribas;
“Saldo Pendiente”:	se entenderá, en cualquier momento, el importe del principal de la Línea de Crédito desembolsado y no reembolsado por la Prestataria;
“Fecha de Pago”:	se entenderá: - durante el Período Preliminar, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir del primer Desembolso; - la Fecha de Inicio del Reembolso; - durante el Período de Reembolso, cualquiera de las fechas calculadas cada seis (6) meses a partir de la Fecha de Inicio del Reembolso;
“Período Preliminar”:	se entenderá, para cada Tramo, el período comprendido entre la fecha del primer Desembolso (incluida) y la Fecha de Inicio del Reembolso (excluida);
“Proyecto”:	se entenderá la construcción de la Línea 2 del sistema de transporte masivo urbano de Santo Domingo;
“Período de Reembolso”:	se entenderá, para cada Tramo, el período comprendido entre la Fecha de Inicio del Reembolso (incluida) y la última Fecha de Pago;
“Fecha de Inicio del Reembolso”:	se entenderá, para cada Tramo, la primera de las fechas siguientes: • La fecha de aceptación provisional definida en el Contrato Comercial, y

- la fecha que sea veintidós (22) meses después de la Fecha de Inicio.

“Proveedores”:	se entenderá el Proveedor A, el Proveedor B y Sofratesa;
“Proveedor A”:	se entenderá Thales Security, Solutions & Services, S.A.S, una compañía francesa internacional;
“Proveedor B”:	se entenderá un consorcio integrado por Compagnie Internationale de Maintenance, S.A. France y TSO, S.A. France;
“TARGET2”: (Transferencia automatizada expressTrans-Europea para la liquidación bruta en tiempo real)	se entenderá el sistema europeo de liquidación bruta en tiempo real, gestionado por el Banco Central Europeo y que conecta los sistemas de liquidación bruta en tiempo real de los Estados miembros de la Unión Europea, y que se lanzó el 19 de noviembre de 2007;
“Día TARGET”:	se entenderá cualquier día en que el sistema TARGET 2 esté operativo para la liquidación de pagos en Euros;
“Impuestos”:	se entenderá todos los impuestos, tributos, tasas, exacciones, derechos o cargas de naturaleza similar, presentes o futuros, junto con sus intereses y las sanciones impuestas al respecto;
“Tramo”:	se entenderá individual y colectivamente, el Tramo 1 y el Tramo 2;
“Tramo 1”:	se entenderá la parte del Convenio de Crédito Comprador COFACE relativa al Proveedor A, y la Parte de Sofratesa, tal como se describe en el Preámbulo.
“Tramo 2”:	se entenderá el Convenio de Crédito Comprador COFACE relativo al Proveedor B, tal como se describe en el preámbulo.

“IVA”: se entenderá el impuesto sobre el valor agregado, incluido cualquier impuesto similar que lo sustituya en cualquier momento.

Las palabras en plural incluirán el singular y viceversa.

CLÁUSULA 2 – IMPORTE DEL CONVENIO DE CRÉDITO COMPRADOR COFACE

Los Prestamistas Iniciales concederán al Prestataria, conforme a los términos y condiciones previstos en este Convenio, una Línea de Crédito según las Cláusulas 2.1. y 2.2 por un importe máximo de EUR 71.084.510.54 (setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros y cincuenta y cuatro centavos), sujeta a la provisión de la Cláusula 8.3, destinada a:

- 2.1.** El Tramo 1 para la financiación de un importe de EUR 36.972.100.45 (treinta y seis millones novecientos setenta y dos mil cien euros y cuarenta y cinco centavos), que corresponde a la suma de:
 - 2.1.1** (i) un 85% del Componente Francés y Asimilado de las obras a realizar por el Proveedor A por un importe de EUR 26.910.572.52 (veintiséis millones novecientos diez mil quinientos setenta y dos euros y cincuenta y dos centavos), (ii) hasta un 85% de la Parte de Sofratesa, que asciende a EUR 6.679.052.67 (seis millones seiscientos setenta y nueve mil cincuenta y dos euros y sesenta y siete centavos); y
 - 2.1.2** el reembolso a los Prestamistas de un importe estimado de EUR 3.382.475.26 (tres millones trescientos ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco euros y veintiséis centavos), es decir, el 100% de las primas de seguro de crédito pagaderas a COFACE en virtud de las Pólizas de Seguro de COFACE en relación con los pagos efectuados por el Agente según la Cláusula 2.1.1 y financiados conforme a la Cláusula 8.
- 2.2** El Tramo 2 para la financiación de un importe de EUR 34.112.410.09 (treinta y cuatro millones ciento doce mil cuatrocientos diez euros y nueve centavos), que corresponde a la suma de:
 - 2.2.1** (i) un 85% del Componente Francés y Asimilado de las obras a realizar por el Proveedor B por un importe de EUR 24.097.808 (veinticuatro millones noventa y siete mil ochocientos ocho euros) y (ii) un 85% de la Parte Local de las obras a realizar por el Proveedor B, por importe de EUR 6.893.752 (seis millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y dos euros); y
 - 2.2.2** el reembolso a los Prestamistas de un importe estimado de EUR 3.120.850.09 (tres millones ciento veinte mil ochocientos cincuenta

euros y nueve centavos), es decir, un 100% de las primas de seguro de crédito pagaderas a COFACE en virtud de las Pólizas de Seguro de COFACE en relación con los pagos efectuados por el Agente según la Cláusula 2.1.1 y financiados conforme a la Cláusula 8.

CLÁUSULA 3 – CONDICIONES PRECEDENTES

- 3.1** Una vez que el Agente reciba los elementos previstos en las Condiciones Precedentes detalladas en las cláusulas 3.1.1 y 3.1.2, el Agente declarará la Fecha de Efectividad:
- 3.1.1** una copia del Contrato Comercial firmado y de todos sus Anexos, en condiciones satisfactorias para el Agente;
 - 3.1.2** una copia de todas las decisiones de todas las autoridades pertinentes del país de la Prestataria, incluida la ratificación del Congreso, todas las aprobaciones regulatorias exigidas, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro por el Ministerio de Hacienda, autorizando a la Prestataria a contraer obligaciones conforme a los términos y condiciones del presente Convenio;
- 3.2** No se efectuará ningún Desembolso a menos que al Agente haya recibido todos los documentos y acreditaciones siguientes, en forma y contenido satisfactorios para el Agente:
- 3.2.1** una Opinión Legal emitida por el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, que se atenga en lo sustancial al modelo establecido en el Apéndice 4;
 - 3.2.2** acreditación de las facultades de la Prestataria para otorgar, ejecutar, cumplir y observar los términos y condiciones del Convenio y cualquier documento conexo, y las facultades de cada persona que, en nombre de la Prestataria, firmará el Convenio y los documentos conexos o intervendrá como representantes de la Prestataria;
 - 3.2.3** un espécimen autenticado de firma y acreditación del poder de cualquier representante autorizado de la Prestataria (en particular, el firmante del Convenio);
 - 3.2.4** un espécimen autenticado de firma y acreditación del poder de cualesquier representantes autorizados de (i) la Prestataria para la firma de la Solicitud de Desembolso, (ii) el Comprador, (iii) el Proveedor A y/o el Proveedor B y/o Sofratesa para la firma del documento de pago, según lo descrito en el Apéndice 2, Parte 1, Parte 2 y Parte 3 (en su caso);
 - 3.2.5** en su caso, una copia de todas las autorizaciones y licencias medioambientales y la evaluación de impacto ambiental;

- 3.2.6** pago por la Prestataria de todos los importes adeudados en virtud de la Cláusula 7 (Comisiones) y la Cláusula 9 (Impuestos, tributos y tasas – Costes y gastos adicionales);
- 3.2.7** un certificado del Comprador confirmando la Fecha de Inicio;
- 3.2.8** Acreditación del pago a las cuentas del Proveedor A, Proveedor B y Sofratesa del pago anticipado del 15% previsto en el Contrato Comercial y evidencia de pago a Sofratesa de la parte no financiada de las obras (EUR 8,235,672.08) según la Cláusula 6 Tercera Parte de la enmienda 1 firmada entre OPRET y EURODOM el 10 de marzo 2011 (“Convenio Adicional Numero 1”).
- 3.2.9** las Pólizas de Seguro de COFACE a favor de los Prestamistas, en términos satisfactorios para el Agente, en pleno vigor y efecto, y que la Prima de COFACE haya sido pagada o autorizada por la Prestataria como primer desembolso conforme a este Convenio;
- 3.2.10** que el Agente no haya recibido de COFACE una notificación solicitándole que suspenda el Desembolso;
- 3.2.11** que las representaciones recogidas en la Cláusula 10 (Representaciones de la Prestataria) sean ciertas y exactas en la fecha del Desembolso en cuestión, del mismo modo que si dichas representaciones fueran realizadas con respecto a los hechos y circunstancias existentes en esa fecha;
- 3.2.12** que no se haya producido un incumplimiento o un Evento de Incumplimiento y que no haya tenido lugar un efecto desfavorable significativo (“*Material Adverse Effect*”);
- 3.2.13** que el Convenio de Crédito Comprador Euler Hermes y el Convenio de Crédito Comprador CESCE hayan sido firmados y todas las Condiciones Precedentes hayan sido cumplidas a satisfacción de cada agente;
- 3.2.14** Una Opinión Legal externa de un despacho de abogados dominicano, pagado y seleccionado por el Agente, que confirme la capacidad de la Prestataria para celebrar el presente Convenio y que confirme la validez de este Convenio en la República Dominicana.
- 3.3** Los Prestamistas no estarán obligados a facilitar financiación en virtud del presente Convenio si las Condiciones Precedentes previstas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 (excepto en lo que respecta a las cláusulas 3.2.11, 3.2.12, 3.2.13) no han sido cumplidas plenamente en los 180 días siguientes a la Fecha de Cierre (la “Fecha de Expiración”). Ese plazo se ampliará

automáticamente por tres meses a menos que, al menos quince (15) días calendarios antes de la Fecha de Expiración, cualquiera de los Prestamistas notifique a la Prestataria, a través del Agente, que no desea ampliar el plazo.

CLÁUSULA 4 – DESEMBOLSOS – INSTRUCCIONES DE PAGO POR LA PRESTATARIA

- 4.1** Cada uno de los Desembolsos sólo podrá efectuarse mediante pagos al Proveedor A, al Proveedor B, a Sofratesa o al Agente. Por tanto, antes de una solicitud de desembolso según el Apéndice 3, la Prestataria da un mandato irrevocable al Agente de:

4.1.1 pagar en su nombre y por su cuenta al Proveedor A, al Proveedor B o a Sofratesa, cualquier monto debido al Proveedor A, al Proveedor B o a Sofratesa (según los casos) según el Contrato Comercial, previa entrega por la Prestataria al Agente de la Solicitud de Desembolso según la Cláusula 4.3, verificada conforme por el Agente;

4.1.2 rembolsar a los Prestamistas el importe de las primas de seguro de crédito adeudadas a COFACE según la Cláusula 8 (*Primas de seguro de crédito*);

Este mandato otorgado en virtud de la Cláusula 4 es irrevocable. El Agente remitirá una notificación por fax a la Prestataria confirmando que los documentos enumerados en el Apéndice 2, facilitados por el Proveedor A, el Proveedor B o Sofratesa, según los casos, han sido cumplidos a su satisfacción. A más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios desde la fecha de recepción de dicha notificación (el “Período de Notificación”) del Agente, la Prestataria remitirá una Solicitud de Desembolso al Agente. Una vez recibida dicha Solicitud de Desembolso de la Prestataria, los pagos serán efectuados por el Agente a la cuenta bancaria indicada por el Proveedor A, el Proveedor B o Sofratesa, según los casos, en tres (3) Días Hábiles Bancarios.

En caso de que el Agente no reciba la Solicitud de Desembolso de la Prestataria conforme al Apéndice 3 o que la Prestataria no se haya opuesto expresamente al desembolso en el Período de Notificación, el Agente efectuará los pagos una vez transcurridos tres (3) Días Hábiles Bancarios desde el final del Período de Notificación en la cuenta del Proveedor A, el Proveedor B o Sofratesa, según los casos, y la Solicitud de Desembolso se considerará recibida.

- 4.4** El Agente se reserva el derecho a denegar cualquier Desembolso de un importe inferior a un millón de euros (EUR 1.000.000.00), con excepción del Desembolso final.

- 4.5 El Agente comunicará a la Dirección General de Crédito Público (a la atención del Ministerio de Hacienda, fax (809) 686-0204) el importe y la fecha del Desembolso.
- 4.6 La verificación por el Agente de los documentos previstos en el Apéndice 2 se limitará a comprobar su cumplimiento aparente conforme a lo previsto en los Usos y Prácticas Uniformes relativos a Créditos Documentarios, publicados por la Cámara de Comercio Internacional (UCP 600).
- 4.7 No se efectuará ningún Desembolso después de la Fecha de Desembolso Final.
- 4.8 Cada Prestamista participará, a través de su Oficina de la Línea Crédito, en cada Desembolso realizado según la Cláusula 4, en la proporción que su Compromiso Disponible guarde con la Línea de Crédito Disponible inmediatamente antes de efectuar el Desembolso. Las obligaciones de cada Prestamista en virtud del presente Convenio son conjuntas y solidarias.

CLÁUSULA 5 – REEMBOLSO DEL PRINCIPAL - INTERESES

5.1 Reembolso del principal

En cada Tramo, todo Desembolso generará un derecho de los Prestamistas al reembolso.

Todo Desembolso efectuado antes del primer reembolso conforme al presente Convenio, se reembolsará en veinte (20) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá en la fecha que sea seis (6) meses después de la Fecha de Inicio del Reembolso.

Todo Desembolso realizado después del primer reembolso se reembolsará a prorrata en las restantes fechas de reembolso que tengan lugar hasta la Fecha de Vencimiento Final.

En cada Tramo y en los quince (15) Días Hábiles Bancarios a partir del último Desembolso o en la Fecha de Desembolso Final, el Agente remitirá a la Prestataria un calendario de reembolsos especificando el importe de principal e intereses adeudados por la Prestataria a los Prestamistas en cada Fecha de Pago. Las Fechas de Pago determinadas de ese modo podrán ser modificadas por el Agente según lo establecido en Cláusula 5.3 (Disposiciones especiales sobre Fechas de Pago).

5.2 Intereses

5.2.1 Pago de intereses

El derecho de crédito del Prestamista derivado de un Desembolso devengará intereses desde la fecha de dicho Desembolso hasta la última Fecha de Pago.

Los intereses se calcularán sobre el Saldo Pendiente según el número exacto de días de un Período de Intereses y sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días. Los intereses se abonarán al final del período en cualquier Fecha de Pago.

5.2.2 Durante el Período Preliminar

Los intereses se calcularán en base a la Tasa de Interés sobre el importe de los Desembolsos efectuados y aún pendientes al comienzo del correspondiente Período de Intereses, junto con los Desembolsos realizados durante dicho Período de Intereses, desde sus respectivas fechas valor.

En cualquier Período de Intereses, el Agente elaborará un informe de los intereses devengados y lo remitirá a la Prestataria a más tardar quince (15) días calendarios antes de una Fecha de Pago.

Cuando se realicen Desembolsos después del envío de dicho informe, el Agente remitirá a la Prestataria un extracto adicional.

5.2.3 Durante el Período de Reembolso

Los intereses devengados se calcularán en base a la Tasa de Interés sobre el Saldo Pendiente al comienzo del correspondiente Período de Intereses.

En cualquier Período de Intereses, el Agente elaborará un informe de los intereses devengados y lo remitirá a la Prestataria a más tardar quince (15) días calendarios antes de una Fecha de Pago.

5.3 Disposiciones especiales sobre Fechas de Pago

Cualquier Fecha de Pago que no sea un Día Hábil Bancario se pospondrá hasta el siguiente Día Hábil Bancario y no implicará la modificación de la Fecha de Pagos siguiente.

En consecuencia, si una Fecha de Pago no coincide con un Día Hábil Bancario, el correspondiente Período de Intereses será ajustado en consecuencia por el Agente, que enviará por fax a la Prestataria una notificación indicando el importe exacto de los intereses devengados y la fecha de pago.

CLÁUSULA 6 – INEXISTENCIA DE DEFENSAS FRENTE A LOS PRESTAMISTAS

- 6.1** La Prestataria reconoce que sus obligaciones derivadas del presente Convenio son independientes y separadas del Contrato Comercial, y que su cumplimiento no puede verse afectado en ningún caso por cualquier dificultad que surja en las relaciones entre los Proveedores y el Comprador conforme al Contrato Comercial o por cualquier otro motivo.
- 6.2** La Prestataria renuncia a todo derecho de compensación en el caso de que considere que tiene una reclamación contra los Prestamistas.

CLÁUSULA 7 - COMISIONES

7.1 Comisión de compromiso

En cada Tramo, la Prestataria abonará al Agente, a favor de cada Prestamista, una comisión de compromiso correspondiente al cero coma cuarenta y cinco por ciento (0,45%) anual que se devengará a partir de la Fecha de Efectividad.

Se calculará sobre el importe no desembolsado de la Línea de Crédito, tal como se define en la Cláusula 2 (*Importe del Convenio de Crédito Comprador COFACE*), al comienzo de cualquier período semestral, sobre la base del número exacto de días y con un año de 360 días. El primer período semestral empezará en la Fecha de Efectividad y el último período terminará en la Fecha de Desembolso Final.

La comisión de compromiso se abonará cada seis meses por vencido, en los quince (15) días siguientes a la remisión del informe relevante por el Agente a la Prestataria.

7.2 Comisión de gestión

En cada Tramo, la Prestataria abonará al Agente, a favor de los Mandated Lead Arrangers, a más tardar treinta (30) días después de la Fecha de Efectividad, una comisión de gestión correspondiente al cero coma ochenta por ciento (0,80%) fijo una vez que el Mandated Lead Arranger presente a la Prestataria la correspondiente factura.

Se calculará sobre el monto total de la Línea de Crédito, tal como se define en la Cláusula 2 (*Importe del Convenio de Crédito Comprador COFACE*).

CLÁUSULA 8 – PRIMAS DE SEGURO DE CRÉDITO

- 8.1** Las primas pagaderas a COFACE en virtud de las Pólizas de Seguro de COFACE emitidas a favor de los Prestamistas serán pagadas por la Prestataria.
- 8.2** Las primas se abonarán íntegramente en la fecha del primer Desembolso de cada Tramo de la Línea de Crédito.
- 8.3** A solicitud de la Prestataria, los Prestamistas se han comprometido a garantizar la financiación de la Prima de COFACE. El importe estimado en las Cláusulas 2.1.2 y 2.2.2 del Convenio se incrementará automáticamente en los importes necesarios para garantizar el pago de dichas primas, o se reducirá si fuera necesario, lo que podría dar lugar a un aumento o disminución de la cuantía correspondiente en el importe total de la Línea de Crédito.

Por lo tanto, podrán efectuarse uno o varios Desembolso(s) adicionales.

Estas primas serán reembolsadas a los Prestamistas mediante un Desembolso de la Línea de Crédito, conforme a la Cláusula 4 del Convenio.

Las primas no serán reembolsadas por COFACE en caso de reembolso anticipado.

- 8.4** Una prima mínima de mil quinientos quince euros (1.515 EUR) se abonará a COFACE a la firma de cada Póliza de Seguro de COFACE, y quedará en la propiedad de COFACE.

CLÁUSULA 9 – IMPUESTOS, TRIBUTOS Y TASAS - COSTES Y GASTOS ADICIONALES

9.1 Impuestos

- 9.1.1** La Prestataria indemnizará a cada Parte Financiera por todos los impuestos y tributos (incluyendo, en su caso, los impuestos sobre actos jurídicos documentados y las tasas de registro) soportados por las Partes Financieras en relación con el presente Convenio y que se hayan generado en la República Dominicana.
- 9.1.2** La Prestataria acuerda que todos los pagos que deba efectuar en virtud del presente Convenio se realizarán netos de todos los impuestos y retenciones fiscales exigidos en la República Dominicana.

Si la Prestataria estuviera obligada por la ley, por un Convenio fiscal o por un reglamento de cualquier autoridad tributaria competente, a

practicar una deducción o retención fiscal sobre los pagos a realizar conforme a este Convenio, la Prestataria acuerda expresamente incrementar dichos pagos de modo que, después de dichas deducciones o retenciones fiscales, el Agente perciba un importe en euros igual a la cantidad que habría percibido en ausencia de dicha deducción.

La Prestataria acuerda expresamente remitir al Agente, en los 2 meses siguientes al pago de la retención fiscal, un documento de las autoridades tributarias locales o del agente pagador de dichos importes que certifique el pago de la correspondiente retención fiscal.

Si la Prestataria no cumple sus obligaciones previstas en esta Cláusula 9, el Agente podrá, según la Cláusula 13 (*Interrupción del Crédito – Eventos de Incumplimiento*), interrumpir los Desembolsos de la Línea de Crédito.

9.2 Costes y gastos adicionales

La Prestataria se compromete a pagar directamente o rembolsar al Agente, por cuenta de los Mandated Lead Arrangers, a primer requerimiento en un plazo de diez Días Hábiles Bancarios, el importe de todos los costes, gastos y honorarios soportados por el Agente (incluidos gastos de viaje y alojamiento, gastos de traducción, transporte y telecomunicaciones, honorarios y gastos de abogados, consultores y expertos) en relación con:

- 9.2.1** la elaboración, negociación, otorgamiento y ejecución del presente Convenio, sus Apéndices y cualquier otro documento conexo;
- 9.2.2** el seguimiento de la Línea de Crédito, las opiniones legales y cualquier otro documento relacionado;
- 9.2.3** cualquier modificación del presente Convenio, opinión legal o cualquier otro documento relacionado;
- 9.2.4** (a) la preservación por los Prestamistas de sus derechos derivados del presente Convenio y de cualquier documento relacionado con el mismo, (b) el incumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del presente Convenio y de cualquier documento relacionado con el mismo; (c) aceleración del repago del Saldo Pendiente, (d) preservación por los Prestamistas de sus derechos frente al instrumento de mitigación del riesgo y (e) el cobro por los Prestamistas de sus derechos de crédito.

Los costes, gastos y honorarios soportados por el Agente en los supuestos previstos en las Cláusulas 9.2.1 y 9.2.2 estarán limitados a veinte mil Euros (EUR 20.000.00).

9.3 Costes de gestión de tesorería

9.3.1 La Prestataria pagará, en diez (10) Días Hábiles Bancarios, al Agente que actúa en nombre de los Prestamistas los diversos costes y gastos razonables y soportados en relación a la aceleración o el reembolso anticipado del crédito (a menos que se efectúe en una Fecha de Pago) de la totalidad o parte de la deuda, en particular cualquier posible pérdida que puedan sufrir los Prestamistas por la diferencia entre los costes de refinanciación y el tipo de reinversión esperado en el mercado monetario en relación con los fondos esperados afectados por la aceleración.

9.3.2 Habida cuenta del compromiso irrevocable del Prestamista frente a las Autoridades Francesas que subvencionan las tasas de interés del crédito, cualquier reembolso anticipado voluntario u obligatorio, o terminación implicará necesariamente el pago de una indemnización por la Prestataria. El importe de dicha indemnización, determinado de acuerdo con las Autoridades Francesas, será la diferencia entre la tasa de financiación del Crédito y la tasa de inversión de los mercados financieros en cualquier fecha de prepago y durante el correspondiente plazo restante. Cualquier diferencia en la tasa se aplicará al importe del correspondiente reembolso anticipado durante el período comprendido entre la fecha de reembolso anticipado y la fecha inicialmente prevista de pago del principal.

Cada uno de los importes así calculados deberán ser descontados a la correspondiente tasa de inversión.

Cuando el total de los importes descontados así obtenidos sea negativo, no se deberá pagar ninguna indemnización a la Prestataria.

Dos (2) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de reembolso anticipado voluntario u obligatorio, el Agente comunicará por escrito a la Prestataria la cuantía de la indemnización a pagar.

9.4 Otros compromisos de indemnización

Dentro de los diez (10) Días Hábiles Bancarios siguientes a la solicitud de pago, la Prestataria indemnizará y mantendrá exenta de responsabilidad a cada Parte Financiera por cualesquier costes, perjuicios o responsabilidades soportados por dicha Parte Financiera como consecuencia de:

- (a) el acaecimiento de cualquiera de los eventos de incumplimiento previstos en la Cláusula 13 (*Interrupción del Crédito – Eventos de Incumplimiento*);
- (b) el impago por la Prestataria de un importe vencido conforme a la Línea de Crédito en su fecha de vencimiento, incluyendo, sin carácter limitativo, cualesquier costes, perjuicios o responsabilidades derivados como consecuencia de esta Cláusula 9 (Impuestos, tributos y tasas - Costes y gastos adicionales);
- (c) fondear, o hacer acuerdos para fondear, su participación en la Línea de Crédito solicitada por la Prestataria, pero no materializada como consecuencia de la aplicación de una o varias disposiciones del presente Convenio (salvo por causa de incumplimiento o negligencia de dicha Parte Financiera únicamente); o
- (d) que cualquier Saldo Pendiente no sea reembolsado de forma anticipada de acuerdo a una notificación de reembolso anticipado remitida por la Prestataria.

9.5 Indemnización por tipo de cambio

9.5.1 Si una Parte Financiera percibe un monto de acuerdo a las obligaciones de la Prestataria derivadas del presente Convenio, o si dichas obligaciones se convierten, en una demanda, prueba, sentencia o resolución, en una moneda distinta de la moneda en que, conforme al presente Convenio, debe abonarse dicho monto (la “moneda contractual”), la Prestataria indemnizará, en la moneda contractual, a la Parte Financiera por cualquier perjuicio o responsabilidad derivado o relacionado con la conversión monetaria según se indica a continuación:

- (a) cualquier déficit soportado por la Parte Financiera cuando el importe que perciba, al convertirse a la moneda contractual a la tasa de mercado en el desarrollo normal de sus actividades, sea inferior al importe debido en la moneda contractual; y/o
- (b) cualesquier gastos e impuestos de cambio a pagar por dicha conversión.

9.5.2 La Prestataria renuncia a cualquier derecho que pueda tener en cualquier jurisdicción a pagar un importe, conforme al presente Convenio, en una moneda distinta de aquella prevista en el presente Convenio.

CLÁUSULA 10 – REPRESENTACIONES Y GARANTÍAS DE LA PRESTATARIA

10.1 La Prestataria declara que:

- 10.1.1** la Línea de Crédito constituye y constituirá Deuda Externa directa e incondicional de la Prestataria y tiene y tendrá idéntico rango de prelación que todas las demás Deudas Externas no garantizadas;
- 10.1.2** según la Constitución de la República Dominicana y sus leyes, el Sr. Daniel Toribio ha sido debidamente autorizado para ejecutar el presente Convenio;
- 10.1.3** salvo por la aprobación del Congreso y la publicación en la Gaceta Oficial en el momento de la firma del presente Convenio, sobre lo que la Prestataria no efectúa ninguna representación, ha obtenido o ha encargado la obtención de las autoridades dominicanas relevantes todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridas por la ley de la República Dominicana para la validez de este Convenio y autorizando su ejecución y desempeño;
- 10.1.4** hará que la ejecución del Proyecto cumpla todas las leyes medioambientales aplicables en la República Dominicana;
- 10.1.5** el Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución y desempeño del Contrato Comercial;
- 10.1.6** el presente Convenio ha sido debidamente ejecutado y cualquiera de las obligaciones previstas en el mismo constituyen compromisos válidos y exigibles de la Prestataria, una vez que el Congreso haya aprobado este Convenio;
- 10.1.7** la ejecución de este Convenio y el cumplimiento de cualquier obligación derivada del mismo no contraviene ni infringe ninguna disposición de sus leyes y no incumple ninguna de sus obligaciones dimanantes de un contrato o compromiso del que sea parte;
- 10.1.8** la ejecución y el desempeño del presente Convenio no contraviene principios de orden público ni las leyes o reglamentos aplicables a la Prestataria;
- 10.1.9** no se requerirá ningún sello, registro o autorización de ningún tipo con respecto a este Convenio (a) para garantizar la validez de las obligaciones previstas en el mismo y (b) para aportar tales documentos como prueba en la República Dominicana y hacer cumplir este Convenio una vez que se haya aprobado por el Congreso Nacional;

- 10.1.10** la Prestataria no está en situación de impago o incumplimiento de sus obligaciones de pago de la Deuda Externa y ningún acreedor tiene derecho a exigir el reembolso anticipado de sus deudas como consecuencia de un incumplimiento de la Prestataria;
- 10.1.11** la Prestataria no es parte en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o administrativo cuyo resultado pudiera afectar a su solvencia crediticia o perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio;
- 10.1.12** toda la información facilitada por la Prestataria a los Prestamistas en virtud del presente Convenio es exacta y completa, y la Prestataria no tiene conocimiento de información que, de haberse comunicado a los Prestamistas, habría modificado la decisión de éstos de conceder la Línea de Crédito;
- 10.1.13** el presente Convenio es un acto legal regulado por el Código de Comercio;
- 10.1.14** la Prestataria ha renunciado debidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción, ejecución o exigencia de la que se beneficie actualmente o que pueda ser concedida por la ley;
- 10.1.15** la Prestataria ha elegido válidamente la legislación francesa para regular sus obligaciones derivadas del presente Convenio;
- 10.1.16** la Prestataria se ha sometido válidamente a la jurisdicción de un tribunal de arbitraje en lo que respecta a este Convenio;
- 10.1.17** la Prestataria ha realizado o, antes del primer Desembolso, realizará todas las dotaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Convenio. La Prestataria acuerda expresamente que la no realización de las dotaciones necesarias en su presupuesto anual para el pago de todos los importes adeudados con arreglo a este Convenio no constituirá una justificación del incumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.
- 10.2** Se considerará que toda Solicitud de Desembolso por la Prestataria a los Prestamistas conforme a la Cláusula 4 (*Desembolsos – Instrucciones de pago por la Prestataria*) constituye una manifestación y garantía por la Prestataria de que todas las representaciones y garantías previstas en la Cláusula 10.1 son ciertas y correctas en esa fecha, del mismo modo que si se hubieran realizado en dicha fecha, y que no ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento o un hecho que pudiera constituir un Evento de Incumplimiento.

CLÁUSULA 11 – COMPROMISOS DE LA PRESTATARIA

La Prestataria, hasta el momento en que sea exonerado plenamente por los Prestamistas con respecto a los términos de este Convenio, se compromete a:

- 11.1** no revocar o variar la autorización concedida conforme a la Cláusula 4.1 sin el consentimiento expreso del Agente y de los Proveedores;
- 11.2** no revocar o modificar el mandato otorgado en virtud de la Cláusula 4.1 sin el consentimiento expreso del Agente;
- 11.3** cumplir las leyes y los reglamentos aplicables de su país, así como los que puedan entrar en vigor después del otorgamiento de este Convenio, cuando el incumplimiento pudiera afectar directa o indirectamente al debido cumplimiento de este Convenio;
- 11.4** obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para cumplir sus obligaciones derivadas de este Convenio;
- 11.5** utilizar sus mejores esfuerzos para garantizar que el Comprador:
 - 11.5.1** obtenga y mantenga todas las autorizaciones requeridas para cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Comercial;
 - 11.5.2** informe al Agente de cualquier disposición que pudiera modificar el Contrato Comercial, incluidas las relativas a las partes del Contrato Comercial, la finalidad, el precio, la distribución del precio, las fechas de cumplimiento y, en general, cualquier disposición del Contrato Comercial que pudiera afectar a las condiciones de Desembolso de la Línea de Crédito;
 - 11.5.3** acepte y facilite la inspección por los representantes del Agente;
- 11.6** informar al Agente inmediatamente de:
 - 11.6.1** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda constituir un Evento de Incumplimiento;
 - 11.6.2** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda afectar o modificar las Representaciones de la Prestataria;
 - 11.6.3** el acaecimiento de cualquier hecho que pueda afectar al cumplimiento debido de este Convenio;
 - 11.6.4** cualesquiera negociaciones entabladas con sus acreedores con objeto de aplazar o reestructurar sus deudas.
- 11.7** facilitar al Agente cualquier información adicional que éste solicite.

- 11.8** entregar al Agente, o encargarse de que se entregue una copia de un certificado confirmando que la Línea 2 está operativa (con la fecha de inicio). Dicho certificado será firmado por un signatario o signatarios autorizados del Comprador. En cualquier caso, la copia de dicho certificado se entregará a más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios después de su emisión.

CLÁUSULA 12 – INTERESES DE DEMORA

- 12.1** Cualquier cantidad pagadera por la Prestataria en virtud del presente Convenio devengará automáticamente intereses, desde la fecha en que sea exigible hasta que se pague efectivamente, a una tasa equivalente al EONIA incrementado en un dos por ciento anual (2%).

En cualquier caso, esta tasa no podrá ser inferior a la Tasa de Interés aplicable conforme al Convenio, incrementado en un dos por ciento anual (2%).

- 12.2** En caso de que se produzca cualquier modificación que afecte a la determinación del EONIA, su desaparición o sustitución por otro índice de naturaleza similar o equivalente, cualquier modificación que afecte al organismo que lo publica o a las condiciones de su publicación, el índice resultante de dicha modificación o sustitución se aplicará automáticamente.
- 12.3** Los intereses de demora se calcularán en función del número exacto de días y sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- 12.4** Los intereses de demora se abonarán a primer requerimiento realizado por escrito por el Agente, en diez (10) Días Hábiles Bancarios.

CLÁUSULA 13 – INTERRUPCIÓN DEL CRÉDITO – EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

No podrá efectuarse ningún Desembolso y el pago de todos los importes adeudados por la Prestataria en virtud de este Convenio podrá anticiparse automáticamente por simple notificación por escrito remitida por el Agente (en nombre de los Prestamistas Mayoritarios) a la Prestataria, sin más formalidades, cuando tenga lugar alguno de los siguientes supuestos:

- 13.1** la Prestataria no paga, en su fecha de vencimiento, cualquier cantidad pagadera en virtud de este Convenio, y dicho impago no es subsanado en treinta (30) días calendarios a partir de la correspondiente fecha de vencimiento;

- 13.2** la Prestataria no cumple cualquiera de sus compromisos previstos en este Convenio o cualquier otra disposición del mismo (salvo si se trata del impago de una cantidad en su fecha de vencimiento) y dicho incumplimiento, si subsanable, no se subsana en veinte (20) Días Hábiles Bancarios;
- 13.3** cualquier Deuda Externa, presente o futura, contraída o avalada por la Prestataria, al margen de este Convenio, vence y resulta exigible antes de su fecha de vencimiento prevista, o resulta impagada;
- 13.4** una declaración realizada por la Prestataria conforme a este Convenio o un documento facilitado por la Prestataria en virtud de dicha representación es o resulta inexacta o incompleta;
- 13.5** la Prestataria, como consecuencia de compromisos distintos de los derivados del presente Convenio, no cumple o satisface cualquier obligación de pago, o cualquiera de los acreedores de la Prestataria adquiere derecho, a raíz del incumplimiento de la Prestataria, a anticipar el pago de sus deudas;
- 13.6** la Prestataria queda sujeta a procedimientos judiciales, de arbitrajes o administrativos que puedan afectar a su solvencia crediticia o perjudicar el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de este Convenio;
- 13.7** la Prestataria suspende el pago de la totalidad o parte de su Deuda Externa o entabla negociaciones con sus acreedores con objeto de reestructurar, reprogramar o refinanciar la totalidad o parte de su deuda;
- 13.8** se adopta una medida o decisión gubernamental o tiene lugar un hecho en el país de la Prestataria, que impida o pueda impedir el pago por la Prestataria de los importes adeudados en virtud de este Convenio;
- 13.9** el Contrato Comercial es suspendido, resuelto o rescindido, por cualquier motivo, o es objeto de un procedimiento de arbitraje o judicial;
- 13.10** la Línea de Crédito deja de constituir Deuda Externa directa e incondicional de la Prestataria y deja de tener idéntico rango de prelación que todas las demás Deudas Externas no garantizadas de la Prestataria;
- 13.11** las Pólizas de Seguro de COFACE entregadas por COFACE al Agente son modificadas, suspendidas, resueltas o rescindidas;
- 13.12** la República Dominicana declara una moratoria general del pago de su Deuda Externa; o se produce un impago por la República Dominicana de su Deuda Externa o un reembolso anticipado de su Deuda Externa por un principal total igual o superior a veinticinco millones de dólares estadounidenses (o su contravalor en otra moneda);

- 13.13** ha tenido lugar un Evento de Incumplimiento en cualquier financiación concedida por los Prestamistas Iniciales a la Prestataria y no ha sido subsanado en sesenta (60) Días Hábiles Bancarios.

CLÁUSULA 14 – CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

- 14.1** Las disposiciones del presente Convenio han sido determinadas sobre la base de los datos económicos, financieros, legales, fiscales y monetarios disponibles en la fecha de su ejecución en los países en que están ubicados los domicilios sociales de los Prestamistas y de la Prestataria, o en los países a través de los cuales se efectúan los pagos, y sobre la base de las condiciones económicas y financieras internacionales en esa fecha.
- 14.2** Cuando como consecuencia de una nueva ley o reglamento, o una enmienda o interpretación de una ley o reglamento por una autoridad competente, independientemente de que dicha ley o reglamento sea francés, europeo o extranjero, resultara ilegal o imposible que el Prestamista mantuviera su participación en este Convenio:
- 14.2.1** el Agente notificará a la Prestataria que se han producido esas nuevas circunstancias. No podrá efectuarse ningún Desembolso después de la fecha de dicha notificación;
- 14.2.2** la Prestataria y el Agente consultarán entre sí para alcanzar una solución amigable que permita que continúe la ejecución del presente Convenio;
- 14.2.3** si no se alcanzara dicho acuerdo en treinta (30) días calendarios desde la citada notificación, el Agente notificará a la Prestataria la resolución de sus obligaciones derivadas de este Convenio y exigirá el reembolso inmediato por la Prestataria a la Parte Financiera de todos los saldos pendientes conforme a este Convenio;
- 14.2.4** en caso de surgir un litigio después de la resolución del presente Convenio conforme a la Cláusula 14.2.3, cualquiera de las Partes solicitará un procedimiento de arbitraje con arreglo a la Cláusula 22.2.
- 14.3** Cuando como consecuencia de una nueva ley o reglamento, o una modificación o interpretación de una ley o reglamento por una autoridad competente, independientemente de que dicha ley o reglamento sea francés, europeo o extranjero, el Prestamista queda sujeto a una medida fiscal, monetaria, financiera o bancaria que implique un aumento del coste de su participación en este Convenio (como consecuencia, por ejemplo, de ratios de depósitos o reservas obligatorias, recursos propios, liquidez u otros ratios, impuestos o tributos, con la excepción del impuesto de

sociedades) u ocasione una reducción de su remuneración o cuando dicha reducción de la remuneración se deba a una resolución judicial, se aplicarán las siguientes disposiciones:

14.3.1 el Agente notificará al Prestatario el acaecimiento de esas nuevas circunstancias. No podrá efectuarse ningún Desembolso después de la fecha de dicha notificación;

14.3.2 la Prestataria podrá optar entre:

- a) solicitar a la Prestamista que mantenga su participación en este Convenio comprometiéndose expresamente a pagar íntegramente el incremento del coste de esa participación o la reducción de su remuneración en virtud de este Convenio; o
- (b) consultar con el Agente con el fin de llegar a un nuevo acuerdo, bien entendido que si ese acuerdo no se alcanza en los treinta (30) días calendarios siguientes a la citada notificación, el Agente notificará a la Prestataria la resolución de sus obligaciones derivadas de este Convenio y exigirá el reembolso inmediato por la Prestataria a las Partes Financieras de todos los saldos pendientes conforme a este Convenio. Cualesquiera controversias derivadas de la validez, interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas con arreglo a la Cláusula 22.2.

CLÁUSULA 15 – APLICACIÓN DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR EL AGENTE

Cualquier importe recibido por el Agente, por cualquier motivo, se aplicará del siguiente modo:

- 15.1** con carácter prioritario, al pago de atrasos de cualquier tipo, empezando por los costes y gastos adicionales definidos en las Cláusulas 9.2 (*Impuestos*) y 9.3 (*Costes de gestión de la tesorería*), comisiones, intereses de demora, a continuación al pago de los atrasos de intereses y capital según el orden de sus Fechas de Pago,
- 15.2** si no existen atrasos o cuando hayan sido liquidados del modo antes previsto, a cualesquier Saldos Pendientes en virtud de esta Línea de Crédito, empezando por los pagos de principal más próximos en el futuro, recalculándose los intereses para tener en cuenta esta aplicación de fondos, a menos que las Partes acuerden de otra forma.

CLÁUSULA 16 – MONEDA DE PAGO – DOMICILIO

- 16.1** Todos los importes adeudados por la Prestataria en virtud de este Convenio se abonarán en euros en la oficina del Agente en París, a su fecha de vencimiento, abonando en la cuenta:

BNP PARIBAS

A la atención de:

CIB – LSI – BOCI Gestion des Crédits Acheteurs

150, rue du Faubourg Poissonnière

75 010 París

Cuenta IBAN n° FR 30 3000 4056 5800 0008 4120 L02

Fax: +33 1 40 14 27 40

Con la referencia: BNP PARIBAS Paris/ 08133 BOCI Crédits Acheteurs République Dominicaine / Ligne 2 Métro de Santo Domingo / Contrato de Crédito Comprador COFACE de marzo de 2011.

- 16.2** Todos los pagos adeudados en virtud de este Convenio se efectuarán de modo que los fondos estén disponibles antes de las 11 a.m. (hora de París) o más tarde en el mismo día previa notificación en su fecha de pago.

- 16.3** Sólo se aceptarán pagos en euros.

- 16.4** No obstante lo anterior, cuando en virtud de una decisión judicial contra la Prestataria o en caso de liquidación de la Prestataria:

(a) un pago conforme al presente Convenio ha sido efectuado al Agente, o éste ha recuperado importes, en una moneda distinta del euro, y

(b) cuando después de la conversión de esa otra moneda a euros y la transferencia del importe, la cantidad en euros fuera inferior a la deuda correspondiente, la Prestataria se compromete a pagar al Agente, a primer requerimiento, la diferencia exacta.

CLÁUSULA 17 – DISPOSICIONES VARIAS

- 17.1** Inexistencia de renunciias

La falta de ejercicio o la demora en el ejercicio por los Prestamistas de cualesquier derechos derivados del presente Convenio, o su ejercicio parcial o aislado, no constituirá una renuncia a dichos derechos ni a su ejercicio.

17.2 Nulidad parcial

Si una disposición del presente Convenio fuera declarada nula o inexigible por un tribunal, la validez o exigibilidad de las restantes disposiciones no se verá afectada.

Cualquier disposición del presente Convenio que sea declarada nula o de imposible cumplimiento será, en la mayor medida posible, cumplida por la Prestataria conforme al espíritu de este Convenio.

17.3 Efecto vinculante

Todos los informes y certificados emitidos por el Prestamista conforme al presente Convenio relativos a los importes adeudados por la Prestataria a los Prestamistas obligarán a la Prestataria, salvo error sustancial.

17.4 Modificaciones

Toda modificación del presente Convenio deberá constar por escrito e ir firmada por las Partes.

17.5 Apéndices

Los Apéndices del presente Convenio formarán parte integrante del mismo.

17.6 Lengua

La lengua del presente Convenio y de sus Apéndices, así como toda la correspondencia conexa, será el inglés. Cuando se requieran traducciones a otras lenguas, prevalecerá la versión inglesa.

17.7 Comunicaciones de información autorizadas

La Prestataria, en la medida autorizada por las leyes de la República Dominicana, autoriza a las Partes Financieras, sus filiales, sucursales y oficinas de representación, así como a sus administradores, directivos, agentes y empleados, a comunicar información sobre la Prestataria, su negocio y el presente Convenio y cualquier documento conexo a:

- cualquier autoridad o persona ante la que no pueda oponerse el secreto bancario en virtud de leyes, reglamentos, jurisprudencia, resoluciones judiciales o normas de cualquier mercado de valores,

- y a las Personas Relevantes (enumeradas más adelante) únicamente si la correspondiente Parte Financiera considera que dicha comunicación es necesaria o conveniente para: (a) el desempeño de sus deberes, obligaciones, compromisos y actividades bancarias y/o (b) a efectos de su política de ventas cruzadas internas, activos, pasivos y gestión de riesgos.

A efectos de este apartado, por “Personas Relevantes” se entenderá cualquiera de las siguientes en relación con las letras (a) y (b) anteriores, según proceda:

- (i) filiales, sucursales y oficinas de representación de cada Parte Financiera,
- (ii) el Proveedor A, el Proveedor B y Sofratesa,
- (iii) COFACE y las Autoridades Relevantes,
- (iv) agencias calificadoras, auditores, corredores de seguros y reaseguros, asesores profesionales (incluidos asesores legales), aseguradoras y reaseguradoras,
- (iv) si fuera necesario, entidades financieras, instituciones, vehículos instrumentales de titularización y sus directivos, así como todos los agentes de inversores, entidades organizadoras, intermediarios que participen o puedan participar en programas de titularización, contratos de cobertura, contratos de participación u otros contratos de transmisión del riesgo,
- (vi) cualquier persona a la que pueda ser necesario realizar la comunicación en relación con un procedimiento relativo a este Convenio.

17.8 Cesiones

El presente Convenio vinculará y amparará a las Partes y a sus sucesores, adquirentes y cesionarios.

La Prestataria no tendrá derecho a ceder o transmitir sus derechos u obligaciones derivados del presente Convenio.

Antes o durante el desembolso, los Prestamistas podrán ceder o transmitir la totalidad o parte de sus derechos, beneficios u obligaciones derivados del presente Convenio con el consentimiento de la Prestataria, que no se denegará injustificadamente. Después de realizarse todos los desembolsos, no se requerirá el consentimiento previo de la Prestataria.

No obstante, cualquiera de estas cesiones no debería modificar ningún derecho, interés u obligación de la Prestataria.

El Prestamista deberá notificar previamente a la Prestataria si existiera una cesión de conformidad con la presente cláusula y en su caso cualquier costo adicional en relación con dicha cesión no será soportada por la Prestataria.

CLÁUSULA 18 – NOTIFICACIONES

- 18.1** Todas las notificaciones que realicen la Prestataria y el Agente conforme a este Convenio se remitirán por fax confirmado por correo ordinario, correo urgente, carta certificada con acuse de recibo o entrega en mano con acuse de recibo, a las siguientes direcciones:

- la Prestataria:

La República Dominicana
que interviene a través de su Ministro de Hacienda
Oficinas Principales, Avenida México 45,
Santo Domingo, D.N., República Dominicana

A la atención de: *Dirección General de Crédito Público*

Teléfono: +1 809 687 5131, ext 2030

Fax: +1 809 686-0204

- el Agente:

BNP PARIBAS

Commercial Support & Loan Implementation.
ACI: CHDESA1
37, place du Marché Saint Honoré
75001 París
(Francia)

A la atención de: Commercial Support & Loan Implementation.

Fax: +331 43 16 81 84

Todo cambio de dirección será comunicado según el procedimiento previsto en esta Cláusula 18.

- 18.2** Cualquier notificación efectuada conforme a esta Cláusula 18 surtirá efectos cuando sea recibida por la otra parte.

- 18.3** Las notificaciones se efectuarán en lengua inglesa.

CLÁUSULA 19 – REEMBOLSO ANTICIPADO VOLUNTARIO

La Prestataria no podrá realizar ningún reembolso anticipado voluntario durante el Período de Desembolso.

La Prestataria podrá prepagar anticipadamente la totalidad o parte del Saldo Pendiente, siempre que dicha amortización anticipada sea por importe de un mínimo de un millón de EUR (1.000.000 EUR) y múltiplos enteros de un millón de EUR (1.000.000 EUR), junto con todos los intereses devengados y pendientes sobre el importe amortizado anticipadamente y todas las demás cantidades vencidas y adeudadas en virtud de este Convenio, únicamente en una Fecha de Pago de Intereses. Los importes amortizados anticipadamente se aplicarán según lo dispuesto en la Cláusula 15 (*Aplicación de los fondos recibidos por el Agente*).

Dicha amortización anticipada deberá ser notificada al Agente con una antelación de sesenta (60) Días Hábiles Bancarios con respecto a la Fecha de Pago en que se efectúe.

En caso de que la Prestataria realice una amortización anticipada, abonará al Agente la indemnización a pagar a las autoridades francesas conforme a la Cláusula 9.3.2 a raíz de dicha amortización anticipada.

Las condiciones de dicha amortización anticipada serán determinadas por mutuo acuerdo entre el Agente, en nombre de los Prestamistas, y la Prestataria, antes de la amortización anticipada. En todo caso, la Prestataria notificará su decisión final al Agente a más tardar cinco (5) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de reembolso.

Los importes reembolsados de forma anticipada no serán desembolsados de nuevo.

CLÁUSULA 20 – EL AGENTE Y LOS PRESTAMISTAS

20.1 Nombramiento del Agente. Los Prestamistas nombran al Agente para que actúe como tal a efectos del presente Convenio y autorizan al Agente a ejercer los derechos, facultades, potestades y facultades discrecionales que se han delegado expresamente en el Agente según lo previsto en este Convenio, junto con todos los derechos, facultades, potestades y facultades discrecionales que sean razonablemente accesorios.

20.2 Facultades discrecionales del Agente. El Agente podrá:

- (a) asumir, a menos que haya recibido en su calidad de Agente de los Prestamistas una notificación en sentido contrario de otra de las partes de este Convenio, que (i) las Representaciones realizadas o que se consideren realizadas por la Prestataria en relación con este Convenio son ciertas, (ii) no se ha producido ningún Evento de Incumplimiento, (iii) la Prestataria no ha incumplido ni infringido sus obligaciones derivadas de este Convenio, y

-
- (iv) cualquier derecho, facultad, potestad o decisión discrecional de que dispongan los Prestamistas o cualquier otra persona o grupo de personas (al respeto a este Convenio o de otro modo) no ha sido ejercida;
- (b) contratar y retribuir el asesoramiento y los servicios de abogados, contables u otros expertos cuyos servicios o asesoramiento pueda considerar necesarios, oportunos o convenientes, y confiar en el asesoramiento obtenido;
- (c) confiar en las cuestiones de hecho que pueda razonablemente esperarse que entran dentro del ámbito del conocimiento de la Prestataria, en virtud de un certificado firmado por la Prestataria o en su nombre;
- (d) confiar en cualquier comunicación o documento que considere auténtico;
- (e) abstenerse de ejercer cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente, a menos que los Prestamistas Mayoritarios le indiquen si debe ejercer dicho derecho, potestad o facultad discrecional y, en caso afirmativo, la forma de ejercerlo; y
- (f) abstenerse de actuar conforme a las instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios de iniciar un procedimiento o acción judicial en relación con este Convenio, hasta que haya recibido la garantía que solicite (mediante un pago anticipado o de otro modo) por todos los costes, reclamaciones, perjuicios, gastos (incluidas costas legales) y responsabilidades, junto con el Impuesto al Valor Agregado sobre esos conceptos, que pueda soportar o sufrir al cumplir dichas instrucciones.

20.3 Obligaciones del Agente. El Agente:

- (a) intervendrá como agente de pagos a efectos del desembolso de la Línea de Crédito y la percepción de los reembolsos y pagos;
- (b) comunicará inmediatamente a los Prestamistas el contenido de cualquier notificación o documento que reciba de la Prestataria en su calidad de Agente; y
- (c) comunicará inmediatamente a los Prestamistas el acaecimiento de cualquier Evento de Incumplimiento o de cualquier infracción de la Prestataria en el debido cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Convenio, que cualquier otra parte haya notificado al Agente;

20.4 Instrucciones de los Prestamistas

- (a) A menos que el presente Convenio prevea lo contrario, el Agente ejercerá cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda

como Agente según las instrucciones recibidas de los Prestamistas Mayoritarios (o, si así lo indican los Prestamistas Mayoritarios, se abstendrá de ejercer cualquier derecho, potestad o facultad discrecional que le corresponda como Agente).

- (b) A falta de instrucciones de los Prestamistas Mayoritarios, el Agente podrá actuar (o abstenerse de actuar) según considere que favorece los intereses de los Prestamistas.
- (c) El Agente no está autorizado a actuar en nombre de un Prestamista en un procedimiento judicial o de arbitraje relativo a este Convenio, sin haber obtenido previamente la autorización de dicho Prestamista para actuar en su nombre.

20.5 Obligaciones excluidas. No obstante cualquier disposición en contrario, tácita o expresa, del presente Convenio, el Agente no:

- (a) estará obligado a investigar (i) si una declaración realizada por la Prestataria en relación con este Convenio es cierta, (ii) el acaecimiento de un Evento de Incumplimiento; (iii) el cumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones en virtud de este Convenio o (iv) cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones de la Prestataria;
- (b) estará obligado a dar cuenta a ningún Prestamista de cualquier cantidad o del componente de beneficios de cualquier cantidad que reciba por cuenta propia;
- (c) estará obligado a comunicar a ninguna otra persona información relativa a la Prestataria o sus agencias, si dicha comunicación constituye o podría constituir, en su opinión, una infracción de cualquier ley o reglamento, o pudiera dar lugar a una reclamación judicial por cualquier persona; o
- (d) tendrá obligaciones distintas de las previstas expresamente en este Convenio.

20.6 Indemnización. Cada Prestamista indemnizará oportunamente al Agente, a petición de éste, según la proporción de su cuota en la Línea de Crédito, por cualesquier costes, reclamaciones, perjuicios, gastos (incluidas costas legales) y responsabilidades, junto con el Impuesto al Valor Agregado sobre esos conceptos, que el Agente soporte, salvo si media negligencia grave o dolo por parte del Agente.

20.7 Exclusión de responsabilidades. El Agente no acepta responsabilidad por la suficiencia, exactitud, profundidad y/o racionalidad de cualquier declaración, garantía, manifestación, previsión, hipótesis o información facilitada por la Prestataria en relación con este Convenio, ni por la

legalidad, validez, efectividad, suficiencia, exigibilidad o admisibilidad como prueba de este Convenio o cualquier notificación o documento, y en consecuencia el Agente no responderá por actos u omisiones relativos a este Convenio, salvo en caso de negligencia grave o dolo.

20.8 Compromiso de no demandar. Los Prestamistas acuerdan no iniciar contra un administrador, directivo o empleado del Agente ninguna demanda que pudieran tener contra ellos por las materias mencionadas en la Cláusula 20.7 (*Exclusión de responsabilidades*).

20.9 Negocio con la Prestataria. El Agente podrá aceptar depósitos, prestar fondos y en general realizar cualquier negocio bancario o de otro tipo con la Prestataria.

20.10 Dimisión. Con el consentimiento previo por escrito de la Prestataria, que no se denegará o demorará injustificadamente, el Agente podrá dimitir de su cargo en cualquier momento, sin necesidad de alegar ninguna causa, remitiendo una notificación con una antelación mínima de treinta (30) días a los Prestamistas, bien entendido que dicha dimisión no surtirá efectos hasta que se haya nombrado a un Agente sucesor conforme a las siguientes disposiciones de esta Cláusula 20 y bien entendido asimismo que el consentimiento de la Prestataria no será necesario para cualquier dimisión:

- (a) exigida por una modificación de la ley o de su interpretación, y/o por el cumplimiento de cualquier requerimiento o solicitud sobre mantenimiento de capital o cualquier requerimiento o solicitud de un banco central u otras autoridades fiscales, monetarias o de otro tipo cuyo cumplimiento, en la jurisdicción pertinente, sea habitual entre los bancos y entidades financieras; o
- (b) cuando el agente sucesor propuesto sea una entidad vinculada con BNP Paribas o sea una entidad que controle a BNP Paribas, o esté controlada por éste o en situación de control común con BNP Paribas.

20.11 Agente sucesor. Si el Agente remite notificación de su dimisión conforme a la Cláusula 20(10) (*Dimisión*), a menos que se aplique la Cláusula 20(10) (b), podrá ser nombrado sucesor cualquier banco o entidad financiera prestigiosa y con experiencia por los Prestamistas Mayoritarios, durante el plazo de preaviso pero si no se nombra un sucesor en ese plazo, el Agente podrá nombrar a un sucesor por sí mismo.

20.12 Derechos y obligaciones. Si se nombra a un sucesor del Agente conforme a la Cláusula 20(11) (*Agente sucesor*), (a) el agente saliente quedará exonerado de cualesquiera obligaciones adicionales en virtud de este Convenio, pero seguirá estando amparado por lo dispuesto en la Cláusula

20 y (b) su sucesor y las demás partes de este Convenio tendrán los mismos derechos y obligaciones entre sí de las que habrían tenido si dicho sucesor hubiera sido parte de este Convenio.

20.13 Responsabilidad propia. Los Prestamistas aceptan y acuerdan que han sido y seguirán siendo los responsables únicos de realizar su propia valoración independiente e investigaciones sobre las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria y, en consecuencia, los Prestamistas garantizan al Agente que no se han basado y no se basarán en el Agente o en otro Prestamista:

- (a) para que les facilite información sobre las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria o de cualquier otra persona, con independencia de si está en su poder antes o después de la realización de un Desembolso;
- (b) para comprobar o investigar la suficiencia, exactitud, profundidad o racionalidad de cualquier declaración, garantía, manifestación, previsión, hipótesis o información facilitada en cualquier momento por la Prestataria o en su nombre o por cualquier otra persona en relación con este Convenio o con las operaciones previstas en el mismo (con independencia de si dicha información ha sido facilitada o será facilitada en un momento posterior a los Prestamistas por el Agente); o
- (c) para evaluar o analizar las actividades, situación financiera, perspectivas, solvencia crediticia, estatus y asuntos de la Prestataria o de cualquier otra persona.

CLÁUSULA 21 – MODIFICACIONES Y DISPENSAS

21.1 Sin perjuicio de la Cláusula 21.2 (*Excepciones*), cualquier término del presente Convenio podrá ser modificado o dispensado con el consentimiento de los Prestamistas Mayoritarios y la Prestataria, y dicha modificación o dispensa será vinculante para todas las Partes.

El Agente podrá realizar, en nombre de una Parte Financiera, cualquier modificación o dispensa autorizada por esta cláusula.

21.2 Excepciones

No se realizará sin el consentimiento previo de todos los Prestamistas una modificación o dispensa que tenga por efecto o que se refiera a:

- la definición de “Prestamistas Mayoritarios”;

- cualquier disposición que expresamente requiera el consentimiento de todos los Prestamistas;
- un aplazamiento de la fecha de pago de cualquier cantidad conforme al presente Convenio;
- una reducción del margen o una reducción del importe de cualquier pago de principal, intereses, gastos o comisiones a pagar;
- un cambio de la moneda de pago de cualquier cantidad conforme a este Convenio;
- un aumento o una ampliación de un Compromiso;
- la Cláusula 2 (*Importe del Convenio de Crédito Comprador COFACE*), la Cláusula 17.8 (*Cesiones*) o esta Cláusula 21.

No podrá realizarse sin el consentimiento del Agente una modificación o dispensa relativa a los derechos y obligaciones del Agente.

CLÁUSULA 22 – DERECHO APLICABLE - JURISDICCIÓN

- 22.1** El presente Convenio se regirá por la legislación francesa.
- 22.2** Cualesquiera controversias relacionadas con la validez, interpretación o ejecución del presente Convenio serán resueltas con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, por tres árbitros nombrados con arreglo a dicho Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en París y se sustanciará en lengua inglesa.
- 22.3** La Prestataria renuncia, por el presente Convenio, a cualquier inmunidad de jurisdicción o ejecución de que disponga o pueda disponer.
- 22.4** A efectos de esta Cláusula, la Prestataria designa domicilio en la Embajada de la República Dominicana en Francia, situado actualmente en 45 rue de Courcelles, 75008 París, Francia.

CLÁUSULA 23 – ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigor en la Fecha de Efectividad.

Celebrado en Santo Domingo, el 5 de abril de 2011.

En cinco ejemplares originales.

LA PRESTATARIA

En nombre y representación de la REPÚBLICA DOMINICANA
Nombre: Sr. Daniel Toribio
Cargo: Ministro de Hacienda

EL AGENTE

En nombre y representación de BNP PARIBAS
Nombre: VAN DER ELST HERVE
Cargo: Director

LOS PRESTAMISTAS INICIALES

En nombre y representación de BNP PARIBAS
Nombre: VAN DER ELST HERVE
Cargo: Director

En nombre y representación de CITIBANK INTERNATIONAL PLC
Nombre: MYRJAM TSCHOKE
Cargo: Managing Director

En nombre y representación de DEUTSCHE BANK
Nombre: ALAUL d'ORNHJELM y MARTINELLI TEAN
Cargo: Director y Legal Counsel

APÉNDICE 1

COMPROMISOS DE LOS PRESTAMISTAS INICIALES

Tramo 1

PRESTAMISTAS INICIALES	COMPROMISO %	COMPROMISO EUR
BNP PARIBAS	50%	EUR 18,486,050.23
CITIBANK INTERNATIONAL PLC	25%	EUR 9,243,025.11
DEUTSCHE BANK	25%	EUR 9,243,025.11
Compromisos totales	100%	EUR 36,972,100.45

Tramo 2

PRESTAMISTAS INICIALES	COMPROMISO %	COMPROMISO EUR
BNP PARIBAS	50%	EUR 17,056,205.05
CITIBANK INTERNATIONAL PLC	25%	EUR 8,528,102.52
DEUTSCHE BANK	25%	EUR 8,528,102.52
Compromisos totales	100%	EUR 34.112.410.09

APÉNDICE 2

DOCUMENTOS QUE HA DE PRESENTAR EL PROVEEDOR AL AGENTE Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS DESEMBOLSOS

Parte 1 – Proveedor A (Tramo 1)

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 3 del presente Convenio y después del pago del Anticipo Contractual del 15% del precio del Contrato Comercial, relativo a la parte del Proveedor A, los pagos del 85% restante, es decir 26.910.572.52 EUR, se efectuarán al Proveedor A según lo dispuesto en el Contrato Comercial del siguiente modo:

Sistemas de Control y Venta de Transporte (EUR 9.296.802.02)

- 1) *“Anticipo Contractual” (15%), es decir, 1.394.520.30 EUR (no financiado a través de este Convenio)*
- 2) *El saldo restante que asciende a EUR 7.902.281.72 desglosado del siguiente modo:*
 - “Diseño Básico”: EUR 1,185.342.26, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - “Diseño de Detalle”: EUR 1,185.342.26, es decir, el 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
 - “Inicio de Fabricación”: EUR 1.580.456.34, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
 - “Inicio de Envío”: EUR 2.370.684.51, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- conocimiento de embarque o documento que lo sustituya
- “Inicio de Instalación”: EUR 790.228.17, es decir, el 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Inicio de Puesta de Marcha ”: EUR 395.114.09, es decir, el 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Recepción Provisional”: 5%, es decir, EUR 395.114.09 del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador

Señalización, ATP Via-Tren y CTC (Subsistema de Tráfico Centralizado)
(EUR 1.138.474.02)

1) “Anticipo Contractual”: (15%), es decir, EUR 170.771.10 (no financiado a través de este Convenio)

2) El saldo restante que asciende a EUR 967.702.92 desglosado del siguiente modo:

- “Diseño Básico”: EUR 145.155.44, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Diseño de Detalle”: EUR 145.155.44, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Inicio de Fabricación”: EUR 193.540.58, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Inicio de Envío”: EUR 290.310.87, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya
- “Inicio de Instalación”: EUR 96.770.29, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador]
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 48.385.15, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador
- “Recepción Provisional”: EUR 48.385.15, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador

Control de Estaciones (EUR 6.217.979.01)

1) Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 932.696.85 (no financiado a través de este Convenio)

2) El saldo restante que asciende a EUR 5.285.282.16 desglosado del siguiente modo:

- “Diseño Básico”: EUR 792.792.32, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- Diseño de Detalle: EUR 792.792.32, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- Inicio de Fabricación: EUR 1.057.056.43, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- Inicio de Envío: EUR 1.585.584.65, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- Inicio de Instalación: EUR 528.528.22, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- Inicio de Puesta de Marcha: EUR 264.264.11, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- Recepción Provisional: EUR 264.264.11, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

Comunicaciones Radiotelefonía (EUR 5.738.407.01)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 860.761.05 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 4.877.645.96 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 731.646.89, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 731.646.89, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 975.529.19, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 1.463.293.79, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 487.764.60, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 243.882.30, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 243.882.30, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

Puesto de Mando (EUR 5.963.664.00)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 894.549.60 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 5.069.114.40 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 760.367.16, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 760.367.16, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 1.013.822.88, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 1.520.734.32, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- "Inicio de Instalación": EUR 506.911.44, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- "Inicio de Puesta de Marcha": EUR 2.53.455.72, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- "Recepción Provisional": EUR 253.455.72, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

Señalización Taller L1 (EUR 2.721.170.91)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 408.175.55 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 2.312.995.36 desglosado del siguiente modo:*

- "Diseño Básico": EUR 346.949.30, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- "Diseño de Detalle": EUR 346.949.30, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

- “Inicio de Fabricación”: EUR 462.599.07, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 693.899.61, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 231.299.54, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 115.649.77, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 115.649.77, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

Paquete Inicial de Repuestos (EUR 583.000.00)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 87.450.00 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 495.550.00 desglosado del siguiente modo:*

- “Orden de Pedido o Inicio de Fabricación”: EUR 297.330.00, es decir un 60% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:

- factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 173.442.50, es decir, un 35% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
- factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Entrega”: EUR 24.777.50, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
- factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor A y el Comprador.

APÉNDICE 2

Parte 2 – Sofratesa (Tramo 1)

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 3 del presente Convenio y después del pago del anticipo contractual del 15% del precio del Contrato Comercial, relativo a la parte de Sofratesa, los pagos del 85% restante, es decir 6.679.052.67 EUR, se efectuarán a Sofratesa según lo dispuesto en el Contrato Comercial del siguiente modo:

Sistemas de Control y Venta de Transporte (EUR 348.012.00)

1) *“Anticipo Contractual” (15%), es decir, EUR 52.201.80 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 295.810.20 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 34.384.03, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 34.384.03, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 59.162.04, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 88.743.06, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.

- “Inicio de Instalación”: EUR 29.581.02, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 24.778.01, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: 5%, es decir, EUR 24.778.01 del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Señalización, ATP Via-Tren y CTC (Subsistema de Tráfico Centralizado) (EUR 2.520.330.00)

1) “Anticipo Contractual”: (15%), es decir, EUR 378.049.50 (no financiado a través de este Convenio).

2) El saldo restante que asciende a EUR 2.142.280.50 desglosado del siguiente modo:

- “Diseño Básico”: EUR 321.342.08, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos.
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 321.342.08, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 367.489.81, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 581.717.85, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 214.228.05, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha ”: EUR 168.080.32, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 168.080.32, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Control de Estaciones (EUR 1.138.845.01)

- 1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 170.826.75 (no financiado a través de este Convenio).*
- 2) *El saldo restante que asciende a EUR 968.018.26 desglosado del siguiente modo:*
 - “Diseño Básico”: EUR 145.202.74, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- Diseño de Detalle: EUR 145.202.74, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- Inicio de Fabricación: EUR 160.859.05, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- Inicio de Envío: EUR 257.660.90, es decir un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- Inicio de Instalación: EUR 96.801.83, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- Inicio de Puesta de Marcha: EUR 81.145.51, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- Recepción Provisional: EUR 81.145.49, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Comunicaciones Radiotelefonía (EUR 3.271.149.01)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 490.672.35 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 2.780.476.66 desglosado del siguiente modo:*

- “Diseño Básico”: EUR 417.071.50, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 417.071.50, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 534.611.58, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 812.659.26, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya
- “Inicio de Instalación”: EUR 278.047.67, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 160.507.58, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Recepción Provisional”: EUR 160.507,57, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Puesto de Mando (EUR 497.130.00)

1) Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 74.569.50 (no financiado a través de este Convenio).

2) El saldo restante que asciende a EUR 422.560.50 desglosado del siguiente modo:

- “Diseño Básico”: EUR 63.384,08, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Diseño de Detalle”: EUR 63.384,08, es decir un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Fabricación”: EUR 84.512,10, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Envío”: EUR 126.768,15, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 42.256,05, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.

- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- "Inicio de Puesta de Marcha": EUR 21.128.03, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- "Recepción Provisional": EUR 21.128.01, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

Señalización Taller L1 (EUR 82.243.00)

- 1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 12.336.45 (no financiado a través de este Convenio).*
- 2) *El saldo restante que asciende a EUR 69.906.55 desglosado del siguiente modo:*
 - "Diseño Básico": EUR 10.485.98, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - "Diseño de Detalle": EUR 10.485.98, es decir, un 15% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - "Inicio de Fabricación": EUR 13.981.31, es decir, un 20% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

- “Inicio de Envío”: EUR 20.971.97, es decir, un 30% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
- “Inicio de Instalación”: EUR 6.990.66, es decir, un 10% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Inicio de Puesta de Marcha”: EUR 3.495.33, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.
- “Recepción Provisional”: EUR 3.495.32, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por Sofratesa y el Comprador.

APÉNDICE 2

Parte 3 – Proveedor B (Tramo 2)

Siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la Cláusula 3 del presente Convenio y después del pago del anticipo contractual (Diseño Básico) del 15% del precio del Contrato Comercial, relativo a la parte del Proveedor B, los pagos del 85% restante, es decir, 30.991.560 EUR, se efectuarán al Proveedor B según lo dispuesto en el Contrato Comercial del siguiente modo:

Superestructura de Vía

Componente Francés y Asimilado	Parte Local	Total
EUR 23.871.497	EUR 7.819.570	EUR 31.691.067

- 1) *Anticipo Contractual (15%), es decir, EUR 3.580.725 para el Componente Francés y Asimilado y EUR 1.172.936 para la Parte Local (no financiado a través de este Convenio).*
- 2) *El saldo restante que asciende a EUR 20.290.772 para el Componente Francés y Asimilado y asciende a EUR 6.646.635 por la Parte Local, desglosado del siguiente modo:*
 - “Orden de Pedido o Inicio de Fabricación”: EUR 7.119.387 *para* el Componente Francés y Asimilado y EUR 501.298 *para* la Parte Local contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - “Inicio de Envío”: EUR 6.313.418 *para* el Componente Francés y Asimilado y EUR 444.548 *para* la Parte Local contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.
 - “Instalación”: 10%, es decir, EUR 6.857.967 *para* el Componente Francés y Asimilado y 5.700.789 *para* la Parte Local contra la presentación de copias de los siguientes documentos:

- factura mensual.
- certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador

Suministros asociados a los Talleres

Componente Francés y Asimilado	Parte Local	Total
EUR 1.150.000	EUR 0	EUR 1.150.000

1 Anticipo Contractual (15%), es decir, EUR 172.500 para el Componente Francés y Asimilado (no financiado a través de este Convenio).

2 El saldo restante que asciende a EUR 977.500 para el Componente Francés y Asimilado desglosado del siguiente modo:

- Orden de Pedido o Inicio de Fabricación: EUR 586.500, es decir un 60% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
- Inicio de Envío: EUR 342.125, es decir, un 35% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya,
- Entrega: 5%, es decir, EUR 48.875 contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.

Servicios asociados a la Vía (Amolado de Rieles)

Componente Francés y Asimilado	Parte Local	Total
EUR 2.616.545	EUR 290.727	EUR 2.907.272

1) *Anticipo Contractual (15%), es decir, EUR 392.482 para el Componente Francés y Asimilado, y EUR 43.609 para la Parte Local (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante asciende a*

- EUR 2.224.063, para el Componente Francés y Asimilado.

- EUR 247.118 para la Parte Local.

- Pagos mensuales del 2,78 % mensual, distribuidos uniformemente durante el período de trabajo del siguiente modo:

Por mes, durante 35 meses:

- EUR 61.780 para el Componente Francés y Asimilado.

- EUR 6.864 para la Parte Local.

Y en el mes 36:

- EUR 61.763 para el Componente Francés y Asimilado.

- EUR 6.878 para la Parte Local.

Paquete Inicial de Repuestos (EUR 712.320)

1) *Anticipo Contractual: (15%), es decir, EUR 106.848 (no financiado a través de este Convenio).*

2) *El saldo restante que asciende a EUR 605.472 desglosado del siguiente modo:*

- “Orden de Pedido o Inicio de Fabricación”: EUR 363.283, es decir, un 60% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
- factura.*
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.*

- “Inicio de Envío”: EUR 211.915, es decir, un 35% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.
 - conocimiento de embarque o documento que lo sustituya.

- “Entrega”: EUR 30.274, es decir, un 5% del saldo restante contra la presentación de copias de los siguientes documentos:
 - factura.
 - certificado confirmando la realización y conformidad de las obras correspondientes, o documento que lo sustituya, firmado debidamente por el Proveedor B y el Comprador.

APÉNDICE 3

MODELO DE SOLICITUD DE DESEMBOLSO

(con el membrete de la Prestataria) a remitir a:

BNP PARIBAS
CIB/Structured Finance / Asset Finance / Export Finance
Commercial Support and Loan Implementation
Groupe Europe / Amériques
37 Place du Marché St Honoré
ACI CHDESA1
75031 Paris Cedex 01 (Francia)

Muy señores nuestros:

Nos referimos al Convenio de Crédito Comprador COFACE (en lo sucesivo, el "Convenio") celebrado el [...] entre la República Dominicana, que interviene a través del Ministerio de Hacienda (en lo sucesivo, la "Prestataria") y BNP PARIBAS France en calidad de Agente, y Citibank International Plc, DEUTSCHE BANK y BNP PARIBAS en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales, en virtud del cual los Prestamistas concederán a la Prestataria una Línea de Crédito por un monto de 71.084.510.54 EUR (setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros y cincuenta y cuatro cents.), para financiar parte de las obras que ejecutarán Thales Security Solutions & Services SAS (el "Proveedor A"), Sofratesa y un consorcio francés integrado por Compagnie International de Maintenance, S.A. France y TSO, S.A. France (el "Proveedor B"), según el Contrato Comercial celebrado el 9 de diciembre de 2010, entre la Oficina para el Reordenamiento del Transporte ("OPRET") de la República Dominicana, en calidad de Comprador, y el Consorcio EURODOM.

Los términos definidos en el Convenio tendrán el mismo significado cuando se utilicen en el presente documento.

Esta Solicitud de Desembolso se le remite conforme a la Cláusula 4 del Convenio.

Por el presente documento, acordamos que el desembolso por importe de [...] EUR, solicitado por el Proveedor A, el Proveedor B, Sofratesa (según los casos) podrá efectuarse al Proveedor A, el Proveedor B, Sofratesa (según los casos).

La Prestataria confirma que las representaciones establecidas en la Cláusula 10 del Convenio son, en la presente fecha, y serán, en la fecha de dicho Desembolso, ciertas y correctas en todos los aspectos sustanciales, y que, en la presente fecha, ninguno de los Eventos de Incumplimiento previstos en la Cláusula 13 del Convenio ha tenido lugar y subsiste, o se derivaría del Desembolso que es objeto de esta Solicitud de Desembolso.

Lugar/fecha:

Atentamente,

Firmante autorizado de la Prestataria

APÉNDICE 4

MODELO DE OPINIÓN LEGAL

.....(*nombre de los
Prestamistas*)

.....(*dirección*)

A la atención de:

Fecha.....

Muy señores nuestros:

El, se me ha solicitado una opinión sobre el Convenio de Crédito Comprador COFACE (en lo sucesivo, el “Convenio”) celebrado el..... entre la República Dominicana, que interviene a través de su Ministerio de Hacienda (en lo sucesivo, la “Prestataria”), por una parte, y BNP Paribas en calidad de Agente (el “Agente”), y BNP Paribas, Citibank International Plc y Deutsche Bank, en calidad de Mandated Lead Arrangers y Prestamistas Iniciales, (en lo sucesivo, los “Prestamistas Iniciales”) por un importe de 71.084.510.54 EUR (setenta y un millones ochenta y cuatro mil quinientos diez euros y cincuenta y cuatro cents.) para financiar parte del contrato firmado el 9 de diciembre de 2010 entre la República Dominicana, a través de la “Oficina para el Reordenamiento del Transporte “ “OPRET” (el “Comprador”) y Thales Security Solutions & Services SAS (el “Proveedor A”), Sofratesa y un consorcio francés integrado por Compagnie International de Maintenance, S.A. France y TSO, S.A. France (el “Proveedor B”), para el suministro e instalación de vías ferroviarias para la Línea 2 del sistema de transporte masivo urbano de la ciudad de Santo Domingo (en lo sucesivo, el “Contrato Comercial”)

Esta opinión se emite conforme a la Cláusula 3.2.1 del Convenio.

Para emitir esta opinión, he examinado los originales [o una copia certificada de los originales] de¹:

- (i) el Convenio;
- (ii) el Contrato Comercial;

[a completar si fuera necesario]

¹ Indicar la alternativa procedente.

así como todos los demás documentos que he considerado necesarios para estos efectos.

En esta opinión, los términos con iniciales en mayúsculas tendrán el mismo significado que en el Convenio.

Con relación a la legislación de la República Dominicana, confirmo que:

- (1) La Prestataria está facultada a endeudarse en virtud del Convenio y a firmarlo.
- (2) Conforme a la legislación de la República Dominicana y conforme a, (a) la Prestataria ha sido debidamente autorizada por con fecha a endeudarse y a comprometerse bajo el Convenio y (b) el Sr. [y el Sr.] ha [han] sido válidamente autorizado(s) para ejecutar el Convenio.
- (3) La Prestataria ha obtenido de las autoridades pertinentes de la *República Dominicana* todos los permisos, licencias o autorizaciones con arreglo a la legislación de *República Dominicana* y (incluyendo la ratificación del Congreso, la publicación en la Gaceta Oficial y el registro por el Ministerio de Hacienda y la normativa relativa a las relaciones financieras con países extranjeros), requeridos para la validez del Convenio y que autorizan su ejecución y desempeño.
- (4) El Comprador ha obtenido todos los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución y el desempeño del Contrato Comercial.
- (5) El Convenio ha sido debidamente ejecutado y cualquier obligación derivada del mismo constituye un compromiso válido y exigible de la Prestataria.
- (6) La ejecución del Convenio por la Prestataria y el cumplimiento por la Prestataria de sus obligaciones derivadas del mismo no contraviene ni infringe ninguna disposición de y no supone una infracción por la Prestataria de ninguna obligación derivada de ningún contrato o pacto en el que sea [o pueda ser] parte.
- (7) El otorgamiento y ejecución del Convenio y la decisión de solicitar un crédito no son contrarios a ninguna ley, reglamento, decreto u orden de la República Dominicana.

Ninguna disposición del Convenio, incluida la determinación de los tipos de interés y los intereses de demora, son contrarios al orden público de la República Dominicana.

- (8) No se requerirá ningún sello o registro del Convenio, pago de una tasa o autorización de ningún tipo (a) para garantizar la validez de las obligaciones

previstas en tales documentos y (b) para aportar tales documentos como prueba en República Dominicana y obtener su exigibilidad o pago.

- (9) Los pagos que corresponden a la Prestataria en virtud del Convenio no están sujetos en República Dominicana a impuestos o cualquier otro tipo de deducción fiscal (incluido el impuesto sobre actos jurídicos documentados o comisiones de registro).

No obstante, en caso de que dicho impuesto o deducción fiscal fuera exigido con posterioridad, las disposiciones de la Cláusula 9.1 del Convenio se aplicarán, siendo válidas dichas disposiciones conforme a la legislación de República Dominicana.

- (10) El Prestamista Inicial no será considerado en modo alguno residente, domiciliado, ejerciendo un negocio o sujeto a impuestos en República Dominicana como consecuencia de la ejecución y desempeño del Convenio.
- (11) El Convenio es un acto legal regulado por el Código de Comercio.
- (12) La Prestataria ha renunciado válidamente a cualquier inmunidad de jurisdicción y/o ejecución de la cual se beneficie o se pueda beneficiar.
- (13) Cualquier reclamación generada por el Convenio beneficiará, al menos, del mismo rango de prelación que los derechos de otros acreedores no garantizados de la Prestataria.
- (14) La Prestataria ha elegido válidamente la legislación francesa para regular sus obligaciones derivadas del Convenio.
- (15) La Prestataria se ha sometido válidamente a la jurisdicción de un tribunal de arbitraje para este Convenio y el Convenio de Delegación.
- (16) Los tribunales de República Dominicana pueden dictar sentencias en una moneda distinta de la moneda local.
- (17) La elección de domicilio prevista en la Cláusula 20 del Convenio y en la Cláusula 6 del Convenio de Delegación cumple los requisitos legales de notificación procesal de la legislación de República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

Amarilis Santana Cedano
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

Kenia Milagros Mejía Mercedes
Secretaria

René Polanco Vidal
Secretario

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana,
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 129 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

RAFAEL ALBURQUERQUE

